BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 239 Viernes, 17 de diciembre de 2021 Pág. 20290

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén. BOP-2021-5843

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación del Convenio Urbanístico de Gestión. Unidad de Ejecución 4 (UE-4) "Consolación". (Expte. Gest. 7749/2021). BOP-2021-5503

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el 2022. BOP-2021-5797

Aprobación de los Padrones de la Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondientes al quinto bimestre de 2021. BOP-2021-5814

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de la lista definitiva de admitidos, composición del Tribunal Calificador y fecha examen del proceso selectivo para una plaza de TAE-Gestión Deportes, mediante el sistema de concurso-oposición libre. BOP-2021-5806

Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar. BOP-2021-5808

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Convocatoria y aprobación de las bases para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, grupo E, en la categoría de ayudante de cocina, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público por estabilización de empleo temporal de 2021 del Ayto. de Bailén. BOP-2021-5539

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Reconocimiento de las funciones en régimen de dedicación parcial a la Segunda Teniente Alcalde. BOP-2021-5807

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 19/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-5804

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-5805

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2021-5799

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria y Extraordinaria para el ejercicio 2021. BOP-2021-5809

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

cve: BOP-2021-239-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Modificación del Reglamento Local de Transporte en Automóviles de Turismo de Jaén. Autotaxi. BOP-2021-5803

Resolución de ampliación horarios en una hora a determinados establecimientos públicos, durante las fiesta navideñas 2021/2022. BOP-2021-5857

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Decreto número 2021-4424, de fecha 22 de octubre de 2021, por el cual se produce la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la U.E.17-B de las NN.SS. de La Carolina. BOP-2021-5514

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal para el ejercicio 2022. BOP-2021-5811

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022. BOP-2021-5844

Aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos. BOP-2021-5848

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria número 01/2021. BOP-2021-5815

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022. BOP-2021-5837

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torredonjimeno. BOP-2021-5796

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Toma de posesión del puesto de Secretaria Interina del Ayuntamiento de Torreperogil. BOP-2021-5537

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación de la Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Guarda Rural, mediante concurso-oposición libre. BOP-2021-5812

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021. BOP-2021-5495

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

Anuncio de 5 de noviembre de 2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2021-5288

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.

VP@1121/2020. Anuncio inicio de operaciones de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de la Torre del Vinagre", en el tramo a su paso por las fincas registrales 6.801, 4.797 y 6.802, y referencia catastral 2378A024000020000JS, en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén). BOP-2021-5496

cve: BOP-2021-239-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/5843 *Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resol. núm. 709 de 11-07-2019) ha dictado Resolución núm. 1094 de fecha 15 de diciembre de 2021, por la que se resuelve definitivamente la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén; que es del siguiente contenido.

"Vista la Propuesta de Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, dictada por el órgano instructor de la misma con fecha 9 de diciembre de 2021, del siguiente tenor literal:

"**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2021, DESTINADA A FOMENTAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL POR PARTE DE JÓVENES TITULADOS UNIVERSITARIOS O DE FP SUPERIOR, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 94, de fecha 19 de mayo de 2021, en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante Resolución de la Diputada delegada del Área de Empleo y Empresa núm. 458 de fecha 17 de mayo de 2021 (P.D. Resol. núm. 709 de 11/07/2019), se aprobó la Convocatoria de subvenciones mencionada, siendo publicada en BOP de fecha 19 de mayo de 2021, concediendo un plazo de presentación de solicitudes de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la misma.

Segundo. Siendo 37 el número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el día 31 de

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

julio de 2021 el plazo previsto en la convocatoria y, una vez examinada la documentación presentada por las mismas, se requería a los interesados, mediante un anuncio publicado en el BOP núm. 203 de fecha 25 de octubre de 2021, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación, subsanasen las faltas o acompañasen los documentos preceptivos que se relacionaban en dicho anuncio, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición.

Tercero. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación de subsanación, el día 9 de noviembre de 2021, y, valorada la misma, del examen de los distintos expedientes, se pudo concluir el siguiente resumen:

Solicitudes inicialmente presentadas	37
Solicitudes que se consideran desistidas de su solicitud, bien porque así lo han manifestado expresamente, bien por no haber subsanado en el plazo establecido para ello.	4
Solicitudes que han de quedar excluidas, bien por incompatibilidad con otras subvenciones del área, bien porque habiendo subsanado, no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.	3
Solicitudes que habiendo subsanado dentro de plazo, reúnen los requisitos para acceder a la fase de valoración del proyecto presentado.	30

Cuarto. Mediante Resolución de la Diputada delegada del Área de Empleo y Empresa núm. 884 de fecha 11 de noviembre de 2021, se aceptaban de plano los desistimientos de las solicitudes que así lo habían solicitado expresamente los interesados, así como se tenían por desistidos de su derecho a los solicitantes que no habían procedido a subsanar las faltas o acompañar los documentos expresados en el anuncio de subsanación, ordenándose el archivo de los expedientes, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. En el informe emitido por el Órgano instructor de fecha 17 de noviembre de 2021 se relacionaban las solicitudes que, habiendo sido presentadas en plazo y, habiendo procedido a subsanar igualmente en plazo, las faltas o documentos requeridos en el Anuncio de subsanación, quedaban excluidas, por no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la Convocatoria. Asimismo, se relacionaban las solicitudes que, presentadas en plazo, subsanada la documentación correspondiente, y una vez examinada la misma, se observaba que reunían los requisitos previstos en la convocatoria, pudiendo acceder a la fase de valoración de los proyectos presentados.

Sexto. El Órgano colegiado, designado conforme a lo previsto el artículo 15 de las bases que rigen esta convocatoria, procedió con fecha 18 de noviembre de 2021 a elevar informe relativo al examen y valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho precepto, expresando la puntuación obtenida por cada una de ellas y, de esta forma, estableciendo el orden de prelación.

Dicho informe pone de manifiesto el resultado de las cantidades a conceder a cada una de las solicitudes admitidas, considerando, por un lado, que no pueden concederse subvenciones por importe total superior a la cuantía máxima fijada en la convocatoria (130.000 €) y, por otro, considerando conceder el 40% de la cantidad solicitada a los que han obtenido la puntuación más alta, procediendo a reducir un 1,25 por ciento por cada punto menos obtenido en la valoración de la memoria, al resto de las solicitudes admitidas

Por otra parte, considerando no exceder el límite fijado en la convocatoria (130.000 €), a la

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicitud presentada por D. Javier Sánchez Simarro según el porcentaje obtenido, le hubiera correspondido la cantidad de 4.643,26 €, siendo únicamente posible otorgarle la cantidad de 1.016,35 €.

Séptimo. La Propuesta de Resolución Provisional ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 221, de fecha 19 de noviembre de 2021, concediéndole a los interesados un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de dicho anuncio, para que pudiesen formular las alegaciones que estimasen convenientes.

Octavo. Una vez finalizado el plazo de diez días y, examinada la documentación presentada, se constata que, han sido presentadas las siguientes alegaciones:

- D. Javier Sánchez Simarro, expediente número 2021/4839, con fecha 22/11/2021, presenta escrito de alegaciones en el que solicita que "se revise el sistema de puntuación, más concretamente los apartados 4 y 9, donde se han otorgado 0 y 2 puntos, no entendiendo el motivo de dicha puntuación", solicitando, por otra parte, "se revise y reajuste la cantidad de la subvención otorgada a este expediente, acercándose, dentro de lo posible, al máximo de lo que le corresponde, dada la inversión de casi 25.000 euros que se ha realizado".

Una vez revisada la puntuación a la vista del expediente 2021/4839 y la documentación obrante en el mismo, podemos informar que la puntuación otorgada a los apartados 4 y 9 es la correcta al comprobar que:

a) Respecto al apartado 4, en el que según los criterios de valoración establecidos en las bases, se valoraría "la contratación de empresas de la provincia para las diversas actividades que realice la empresa", el Sr. Sánchez expone en este apartado de la Memoria que "En un primer momento, no se distribuirá ningún producto. Prestación de servicios en Andújar y comarca", siendo evidentemente imposible valorar la contratación realizada a empresas, no respondiendo dicho apartado al enunciado establecido, debiendo ser, por tanto, puntuado con un 0.

b) Respecto al apartado 9, en el que según los criterios de valoración establecidos en las bases, se valoraría entre otros factores "grado de incorporación tecnológica de la empresa, ventas a través de internet, sistemas integrados de comunicación entre distintos centros de trabajo, creación de aplicaciones informáticas o para móviles para clientes y proveedores… (0-5), otorgando un punto a cada uno de los factores, y considerando lo expuesto por el Sr. Sánchez en este apartado de la Memoria: "Publicidad con página web, tarjetas de visita, redes sociales (Facebook e Instagram), carteles en maquinaria, contratación de un diseñador gráfico, se dispondrá de un programa informático de gestión empresarial", únicamente ha sido posible otorgarle 2 puntos, al valorar la incorporación tecnológica y la venta a través de internet, de una forma amplia.

- D. Pedro José Consuegra González, expediente número 2021/3268, con fecha 26/11/2021, presenta "Recurso de Reposición contra la Resolución de Exclusión del Expediente 2021/3268 publicado en la Propuesta de Resolución Provisional" en el que expone de forma resumida que "Entre la documentación requerida se solicitaba el certificado de encontrarme al corriente en mis obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria que, el solicitarlo, dicha entidad decía que estaba en estudio y que lo remitiría en un plazo de 30 días, fuera del plazo de subsanación" continúa exponiendo que la razón de la demora era un error en el

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documento de alta en el censo de empresarios y “una vez percibido el error fuera ya del plazo de subsanación y no habiéndose generado en ningún momento ningún tipo de deuda con la Agencia Tributaria, he procedido a modificar mis obligaciones tributarias con la correspondiente declaración censal que adjunto, con lo que el certificado actual es positivo”.

En primer lugar, aclarar que, como el propio interesado indica en su escrito, el documento publicado es la Propuesta de Resolución y no la Resolución en sí, por lo que no cabría el Recurso de Reposición sino presentar las alegaciones que los interesados estimasen convenientes a la Propuesta.

A la vista de ello y, considerando el escrito por parte de este órgano como escrito de alegaciones, hemos de considerar que el artículo 10 de las bases que rigen esta convocatoria, establecía que los interesados habrían de presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación: (…) C) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho artículo, se encuentra la obligación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, extremo éste que no pudo quedar acreditado al no haber sido presentado el certificado correspondiente y haberse emitido negativo, una vez realizada la comprobación de oficio por parte de esta Administración, no aportando tampoco el interesado en el momento de la solicitud (como prevé el artículo 22.2 párrafo tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 38/2003) la acreditación de haber solicitado dicho certificado, aunque hubiera sido aportado posteriormente, hecho este que, por otra parte, tampoco ha llegado a producirse.

Noveno. El órgano instructor emite informe el día 9/12/2021 considerando, que no es posible tener en cuenta las alegaciones presentadas por los motivos expuestos en el apartado anterior, concluyendo que, por tanto, no procede un nuevo examen ni valoración por parte del órgano colegiado de las solicitudes presentadas, debiendo proceder a formular la propuesta de resolución definitiva, toda vez que del examen de los expedientes se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios.

Fundamentos de Derecho

Primero. Considerando que, en lo esencial, la legislación de aplicación está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, así como, las bases que rigen esta convocatoria, aprobada mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2021.

Segundo. Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las mismas, se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados; siendo la propuesta de concesión formulada al órgano

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Tercero. Considerando, por tanto, que continúa el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, párrafo cuarto, expresando que examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Asimismo, continúa, el párrafo quinto que el expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y, que el mismo ha sido emitido el día 9/12/2021, como pone de manifiesto el antecedente noveno.

Cuarto. Considerando que existe crédito disponible en la partida de gastos del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, con cargo a la aplicación y por el importe que a continuación se expresa:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA
2021.201.2410.77000	Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo Provincial.	130.000,0 €

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de las bases que rigen la convocatoria, y a la vista del expediente, se procede a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, a fin de que se someta a la consideración de la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa, en calidad de órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la convocatoria que nos ocupa, al objeto de que, si procede, resuelva la misma en los siguientes términos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados enumerados a continuación y en los términos expuestos en el antecedente octavo.

- D. Javier Sánchez Simarro, expediente número 2021/4839.
- D. Pedro José Consuegra González, expediente número 2021/3268.

Segundo. Conceder a los beneficiarios que a continuación se relacionan las cantidades que para cada uno se indica, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXPTE	NOMBRE	DENOMINACION	Cantidad a conceder
2021/4837	Lara Gómez, José Carlos	Programación informática y desarrollo de videojuegos y aplicaciones móviles	1.740,00
2021/4834	Vega del Pino, Benjamín	Soluciones personalizadas de software	1.712,72
2021/3838	Galdón Martínez, Antonio	Servicios digitales e informáticos	2.370,97
2021/3886	Carrión Ruíz, Laura María	Clínica Dental	20.000,00
2021/3366	Sabalete Rico, José	Estudio fotográfico	11.750,06
2021/3269	Sánchez Gónzález, Tania	Compra venta de vehículos	676,36
2021/4819	Lara Gómez, Antonia	Agencia Publicidad	660,62
2021/4840	López Rodríguez, Rocío	Cº Menor Pescado	658,66

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EXPTE	NOMBRE	DENOMINACION	Cantidad a conceder
2021/3386	Sierra Sanchón, María	Centro de Biomecánica especializado en ciclismo	2.424,97
2021/3701	Oslice Technology, SL	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades	5.173,16
2021/3423	Castillo Rodríguez, Miguel	Centro de entrenamiento personal	10.120,15
2021/3517	Cano Ruiz, Juan José	Centro sano fit Cazorla	17.058,48
2021/4806	Moreno Cortés, Laura	Tienda automática pica pica	8.869,36
2021/3524	Piedra Sánchez, Evelia	Laboratorio de Prótesis Dental	6.787,25
2021/3860	Jordán del Jesús, Sergio	Centro sanitario de Psicología y Logopedia	1.785,04
2021/3777	Almonacid Pegalajar, Ángel	Despacho de abogados	10.758,97
2021/3166	Moral Moreno,Silvia	Todo Hogar Cambil	1.031,78
2021/3473	García Orihuela, Ángela	Tienda moda hombre	606,39
2021/3342	Cuesta Teba, José Antonio	Clinica de fisioterapia	11.628,89
2021/4818	Galindo González, María del Pilar	Despacho deAbogada	199,03
2021/4836	Bueno Cano, Irene	Psicología funcional	615,39
2021/3203	Toharias Cazorla, Rosa María	Clinica Fisioterapia	4.968,99
2021/3865	Rangel Martínez, Mª del Pilar	Clínica de Podología y otros servicios sanitarios	822,25
2021/4833	Bracero Alcalá, Juan	Sastrería y confección a medida	1.337,40
2021/3489	Fernández Cintas, Juan José	Asesoría Jurídica, Administración de fincas...	937,47
2021/4832	Sánchez Salazar, Francisco	Estudio Arquitectura	991,61
2021/3833	Fernández López-Cuervo, Carolina	Centro Odontológico	2.442,26
2021/4835	García Sánchez, Alfonso Javier	Incorporación Viedo y fotografia para video clips	282,65
2021/3259	Muñoz Mora,David	Takamaka Aventura	700,30
2021/4839	Sánchez Simarro, Javier	Clínica fisioterapia	(1) 1.016,35

(1) Considerando que el total de las cantidades ascendería a 133.754,42 € y el límite máximo a otorgar son 130.000 €, no siendo posible superar la consignación establecida, a la solicitud presentada por D. Javier Sánchez Simarro según el porcentaje obtenido, le hubiera correspondido la cantidad de 4.643,26 €, siendo únicamente posible otorgarle la cantidad de 1.016,35 €.

Tercero. Declarar excluidas del procedimiento aquellas solicitudes que habiendo presentado en plazo la documentación, así han de considerarse, bien por incompatibilidad con otras subvenciones del área, bien porque no han subsanado las faltas o acompañado los documentos requeridos o lo han hecho de forma incorrecta y que son las siguientes:

EXPTE. 2021	SOLICITANTE	CAUSA
2021/3167	Viudez Tíscar, Cintia	Incompatibilidad con otra subvención
2021/3268	Consuegra González, Pedro José	No presenta certificado de estar al corriente con la AEAT.
2021/3762	Seventy S.Coop. And	No cumple el requisito previsto en el art. 2.b) 1)

Cuarto. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria, debiendo proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución.

Por otra parte, se recuerda a todos los beneficiarios, la obligación de comunicar al órgano

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concedente, a través del Anexo IV, las subvenciones que, para la misma finalidad, hubiere solicitado y, en su caso, le hubieran sido concedidas y que fueran incompatibles con la misma. De haber sido concedidas en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. Debiendo presentar, para ello junto al Anexo IV, copia de la solicitud o resolución correspondiente.

Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión previstas en la convocatoria, debiendo colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa, facilitada por la Diputación, informante de que han recibido la ayuda, que deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 6 meses desde la resolución de concesión.

Del mismo modo, deberán adoptar las demás medidas de difusión previstas en el artículo 13 de la convocatoria.

Quinto. La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en la convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

Sexto. Notificar la presente Resolución a los interesados, en la forma prevista en el artículo 20 de la convocatoria, indicándoles que, contra la misma, podrán interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o, en su caso, formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Dese traslado de esta Resolución a la Intervención y a la Dirección del Área de Empleo y Empresa a los efectos oportunos.”

Advertido error material y aritmético en la Propuesta, al asignar al Sr. Sánchez Simarro (expediente 2021/4839) la cantidad de 1.016,35 €, lo que arrojaría un resultado total de 130.127,53 €, considerando que no es posible superar la consignación establecida en la convocatoria (130.000 €) y que la propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique en los términos previstos la resolución de concesión de dicha ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cantidad a asignar al Sr. Sánchez deberá ser de 888,82 €, lo que haría un total de 130.000 €.

En virtud de las atribuciones delegadas en esta materia mediante Resolución núm. 709 de la Presidencia, de 11 de julio de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la convocatoria, en calidad de órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, por medio de la presente.

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el error producido en la cantidad asignada al Expediente 2021/4839 cuyo beneficiario es D. Javier Sánchez Simarro, de tal manera que donde dice “1.016,35 €” debe decir “888,82 €”.

SEGUNDO. Aprobar, en sus propios términos, la Propuesta de Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, dictada por el Órgano instructor de la misma con fecha 9 de diciembre de 2021, con la salvedad hecha en el apartado anterior de la rectificación producida al expediente 2021/4839.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 15 de diciembre de 2021.- La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-5843
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/5503 *Aprobación del Convenio Urbanístico de Gestión. Unidad de Ejecución 4 (UE-4) "Consolación". (Expte. Gest. 7749/2021).*

Edicto

Doña María Mercedes Flores Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 16/11/2021, adoptó el siguiente acuerdo (Expte. Gest. 7749/2021):

<<*Primero.*- Aprobar en todos sus términos el Convenio Urbanístico de gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y los propietarios D.ª Natividad Contreras Olmo, D. Antonio Contreras Olmo, D.ª Concepción Contreras Olmo, D.ª Natividad Olmo Rodríguez, D.ª María del Pilar Peñalver Serrano, D. Antonio Peñalver Serrano, y D. Juan Peñalver Serrano, cuyo sometimiento a información pública fue acordada por esta Junta de Gobierno Local con fecha 14 de septiembre de 2021, y cuyo objeto es obtener la ocupación anticipada y la disponibilidad plena de los terrenos, propiedad de los firmantes, incluidos dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución 4 “Consolación”, por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, con el fin de proceder a realizar los trabajos técnicos necesarios para la correcta redacción del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) y proyecto de reparcelación de dicha unidad.

Segundo.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el art 41.3 y art 95.2.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Depositar el presente acuerdo, y del convenio a que hace referencia, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados, para que proceda a su inscripción.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios indicados para la firma del convenio, con indicación de los recursos que sean pertinentes».

Dicho convenio urbanístico queda depositado en el Registro de Convenios Urbanísticos con el número de inscripción 22.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

cve: BOP-2021-5503
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alcalá la Real, 29 de noviembre de 2021.- La Concejala Delegada, MARÍA MERCEDES FLORES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-5503
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/5797 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el 2022.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 28 de octubre de 2021 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 209 de 3 de noviembre de 2021; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2022.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

1.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

2.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras, ambulantes, rodaje cinematográfico.

3.- Tasa por utilización del teatro municipal.

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.- Tasa por Utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras Dependencias Municipales.

5.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

6.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Modificación del texto de las siguientes ordenanzas con la siguiente redacción:

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa atendiendo a la superficie a ocupar contenida en la preceptiva licencia, expresada en metros cuadrados, por cada metro cuadrado.

1.- En aquellos casos en que la zona ocupada no se delimite con elementos desmontables de protección o separadores, la liquidación se aumentará en un 100% de la cuota tributaria. Los servicios municipales determinarán la necesidad de instalación de dichos elementos desmontables en función de las características del espacio que se ocupe en la vía pública.

2.- Cuando el hecho imponible de la presente Tasa tenga lugar en las Aldeas del Municipio, la cuota establecida en el apartado anterior se reducirá en un 10%

3.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

PERIODO DE OCUPACIÓN	EUROS M2/ PERIODO
Temporada anual (01 de enero a 31 de diciembre)	32,00 €
Temporada primavera-verano: 8 meses (1 de marzo al 31 de octubre)	30,00 €
Temporada verano: 5 meses (1 de junio al 31 de octubre)	23,00 €
Temporada anual (01 de enero a 31 de diciembre)-Cerramiento estable	40,00 €
PERIODOS ESPECIALES	
Fiestas Calatravas (€/m²/día)	0,50 €

4.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia para la instalación de establecimientos públicos eventuales regulada en esta ordenanza fiscal deberán de presentar solicitud a la que se refiere el artículo 32 de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales.

Las solicitudes se presentarán en el mes de diciembre del ejercicio anterior. El Ayuntamiento por su parte y antes del 31 de enero de cada ejercicio le comunicará el sitio y superficie a ocupar y el modelo de terraza que será similar para todo el municipio.

Articulo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales mas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1.- Los periodos impositivos serán los establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, y coincidirá con el periodo de aprovechamiento del dominio público concedido en la correspondiente licencia.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud con la que se inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la autoliquidación en la caja municipal, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización, y previa comprobación de estar al corriente en liquidaciones anteriores.

3.- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de la superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos y acreditar mediante informe emitido por el Servicio Municipal de Recaudación, que están al corriente de sus deudas con la Hacienda Local, por este concepto.

Las licencias se otorgarán para el año en que se soliciten, debiendo proceder los

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente para ocasiones sucesivas.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en las fechas señaladas para su terminación.

3.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante autoliquidación en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

4.- Los Servicios Municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados lo Agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia.

6.- La expresada denuncia dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

7.- A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

• Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.

• Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

8.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

11.- En caso de concurrencia de esta Tasa con otra que suponga utilización del dominio público local, se entenderá que gozará de preferencia, el sujeto que haya solicitado en primer lugar en el tiempo la preceptiva autorización a este Excmo. Ayuntamiento.

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

12.- A efectos de la presente ordenanza, son veladores las mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares que, formando parte de un establecimiento autorizado, se instalan en la vía pública bien de forma temporal, constituyendo establecimientos públicos eventuales abiertos, o bien permanente mediante instalaciones fijas que forman establecimientos públicos eventuales cerrados.

13.- Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo el otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Cerrados, y de 100 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos.

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las Entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

Solicitud de autorización, debidamente cumplimentada.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento comprobará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalizar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades de tráfico, tanto peatonal como rodado.

Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras, ambulantes, rodaje cinematográfico.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	Euros
Mercadillo semanal (sábados):	
Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa.	1,74 €
Venta Ambulante	
Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante 16,80 €	
Feria y fiestas de Alcaudete:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,63 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,63 €

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFE	Euros
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	12,06 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la vena de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal.	8,10 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal.	8,10 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal.	2,03 €
Los restantes espaciones libres, por puesto y dia	2,03 €
Las casetas de sevillanas, por m2..	0,38 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal	6,05 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta de bisutería en paseo de la Fuensanta, situados fuera del paseo central del Parque, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas	1,15 €
Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas	4,58 €
Licencias para ocupación de terrenos, por circos: Con animales: 341,95 € Sin animales: 171,00 €	
Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	100 €

1.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Noguerones:

EPÍGRAFE	Euros
Mercadillo semanal en Noguerones (sábados):	
Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa	0,70 €
Venta Ambulante	
1. Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante: 6,80 €	
Feria y fiestas de Noguerones:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por toda la duración de las fiestas.	20 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,25 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a autos de choque, aparatos de movimiento destinados a población juvenil y adulta, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	4,82 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	3,24 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la vena de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas,	20 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a la venta de bisutería, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas	0,40 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal	3,24 €

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFE	Euros
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal	0,81 €
Los restantes espaciones libres, por puesto y día	0,81 €
Las casetas de sevillanas, por m2	0,38 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal	2,42 €
Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas	1,83 €
Licencias para ocupación de terrenos, por circos: Con animales: 136,80 € Sin animales: 68,40 €	
Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	80 €

Tasa por utilización del teatro municipal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2.- Fianza por utilización de Teatro Municipal por Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Cofradías, Asociaciones Culturales y cualquier tipo de Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Alcaudete: 200 €.

Tasa por Utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras Dependencias Municipales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2. Fianza por utilización de las instalaciones municipales: 200 €.

Alcaudete, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2021-5797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/5814 *Aprobación de los Padrones de la Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondientes al quinto bimestre de 2021.*

Anuncio

Don Valeriano Martin Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobado, mediante Decreto N.º 2021/968, los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2021:

• Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 5.º bimestre del año 2021.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero n.º 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 17 de diciembre de 2021 al día 17 de febrero de 2022. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recibos se podrán abonar en la entidad Unicaja, Banco Popular, Mare Nostrum, Caja

cve: BOP-2021-5814
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Rural, Cajasur, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2021-5814
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5806 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos, composición del Tribunal Calificador y fecha examen del proceso selectivo para una plaza de TAE-Gestión Deportes, mediante el sistema de concurso-oposición libre.*

Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 13 de diciembre de 2021, se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se reproduce:

En relación con el procedimiento de selección de 1 Técnico/a Gestión Deportes, reservado a personal funcionario, acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición libre, derivado de la OEP 2020 para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias y de conformidad con lo dispuesto en las bases de selección y en uso de las facultades que la Ley me confiere

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Lista de admitidos/as definitivos/as:

APELLIDOS Y NOMBRE
BASCÓN GONZÁLEZ, JOSÉ GENARO
MARCHENA LÓPEZ, ROSALINO
MENA CRUZ, GUILLERMO FRANCISCO
MOLIN ARENAS, ANTONIO JOSÉ
MONTAÑANA OLASO, VICENTE

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.-

Titular: D. Antonio Domínguez Garrido.
Suplente: D.ª Dolores de la Torre Rus.

Secretario.-

Titular: D.ª Yolanda Fernández Puertas.

cve: BOP-2021-5806
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Suplente: D.ª Ana Herrera Cárdenas.

Vocal 1.-

Titular: D. Manuel Otero Cantudo.
Suplente: D. Juan García Arjona.

Vocal 2.-

Titular: D.ª Francisca Hermosilla Bachiller.
Suplente: D.ª Patricia Ramiro Pérez.

Vocal 3.-

Titular: D. Alberto Puig Higuera.
Suplente: D.ª Lucía Verdejo Delgado.

Actuará como Asesor del Tribunal el Jefe de Servicio de Deportes D. José Gutiérrez Menor.

Tercero.- Se convoca a los/as aspirantes admitidos/as para la realización del primer ejercicio previsto en las bases de selección el día 12 de enero de 2022 a las 9:30 en el Palacio de los Niños de Don Gome, sito en Calle Maestra s/n, para lo cual se deberá llevar bolígrafo y mascarilla y aportar documento identificativo.

Cuarto.- Que se publique en el BOP, Tablón de Anuncios y Página Web de este Ayuntamiento.

Andújar, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-5806
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5808 *Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Aprobada de forma inicial, por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 2021, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Dicha aprobación inicial y el expediente de su razón ha estado expuesto al público por un plazo de treinta días a los efectos de reclamaciones y sugerencias por los interesados conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por la que se establecen las Bases del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ANDÚJAR.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37, identifica como principio rector el acceso a los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Municipales de Demandante de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero de 2012), modificado por el Decreto 161/2018, de 28 de agosto (BOJA núm. 172, de 5 de septiembre), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

marco jurídico y los criterios generales a seguir por la bases reguladoras de cada Registro Municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA número 54 de 19 de marzo 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de Demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la proporcionar información sobre las necesidades de vivienda existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas introduciendo las siguientes novedades:

- unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece principios generales en la elección de las personas inscritas.

- se incluye en la solicitud de inscripción una nueva información sobre la demanda de vivienda como la tipología de la misma; unifamiliar y plurifamiliar, así como la zona de preferencia, atendiendo a la ubicación de viviendas protegidas de nueva construcción y que se deriven de los desarrollo de suelos previstos en el Plan Municipal de Vivienda.

- se incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar a unidad de convivencia, para ello se autoriza a ambos padres, en caso de custodia compartida, la inscripción del menor en sus solicitudes de inscripción y se considerará unidad familiar a aquella que integre a personas en situación de dependencia, con independencia de la relación filial que mantenga.

- incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

- se exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares. Es necesario adecuar la Ordenanza a las posibles circunstancias desfavorables que se puedan derivar de una crisis económica, permitiendo a los adjudicatarios rechazar la vivienda protegida si no obtienen el préstamo hipotecario, sufren una situación de desempleo sobrevenida o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares (tipología y ubicación). Estas renuncias no se considerarán voluntarias, al igual que la comprobación que realice el Ayuntamiento de la lista provisional antes de remitirla al Promotor.

El Ayuntamiento de Andújar, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cuenta ya con más de diez años de vigencia, y una experiencia acumulada que nos permite dotar de mayor concreción, claridad en los procedimientos de inscripción y selección de demandantes.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el art. 25.2.d) de la LRBL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

Título Preliminar.

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1.1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar.

1.2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de Demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la vivienda en Andalucía.

1.3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.

2.1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el Municipio de Andújar, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y la adjudicación de la vivienda protegida.

2.2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Servicio de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar en virtud de las competencias que tiene atribuidas para su organización y administración y del art. 9.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

2.3. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL., y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista.

Artículo 3. Obtención de comunicación de datos y régimen de protección.

3.1. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que venga a sustituirla.

3.2. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería competente en materia de vivienda.

3.3. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de las Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales al Registro a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

3.4. El Registro Público de Demandantes es una base de datos sometida a medidas de protección de datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de derechos digitales.

3.5. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción y la documentación que las acompaña en soporte papel o reproducción de las mismas que garantice su autenticidad.

3.6. Las Certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la Inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

3.7. Las personas inscritas y las Entidades Promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones.

4.1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de las Administraciones de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

4.2. El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida podrá recabar las certificaciones que correspondan, en virtud de las solicitudes presentadas y los datos

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obtenidos a través de las mismas, a la Agencia Estatal de las Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el art. 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4.3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4.4. El Área de vivienda podrá solicitar información cualificada a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio acerca de la concurrencia en una unidad familiar o de convivencia, de una situación de riesgo de exclusión social a los efectos de su inclusión en dicho Grupo de Especial Protección (RIE) Por su parte el Área de Igualdad y Bienestar Social donde se integran los Servicios Sociales Municipales, podrán remitir al Área de Vivienda información cualificada respeto de situaciones de unidades familiares o de convivencia en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo a los efectos de su inclusión en el grupo de Especial Protección (RIE).

Así mismo cuando a instancia de la Administración competente en materia de vivienda y los efectos de dar respuesta a la puesta a disposición de viviendas de promoción pública de titularidad autonómica vacantes, se emitirá la correspondiente resolución de excepcionalidad a la adjudicación cuando previamente se informe por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio que existe una situación de riesgo de exclusión y urgencia en la ocupación de la vivienda que motiven la emisión de dicha resolución de Alcaldía-Presidencia.

Título Primero.- Inscripción en el Registro, modificación y cancelación.

Sección I.- Inscripción.

Artículo 5. Requisitos.

5.1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas, mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

5.2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los Planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

5.3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrá ser

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

5.4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad, o siendo adjudicatarios de vivienda protegida en alquiler sean víctimas de la violencia de género o del terrorismo, o que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o que la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar la misma, lo que notificará oportunamente al interesado.

Artículo 6. Solicitud de inscripción.

6.1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Andújar, o en otros Registros habilitados al efecto.

6.2. La solicitud (Anexo II), en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, domicilio y nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso el documento nacional de identidad que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia y fecha y lugar de nacimiento.
Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el Libro de familia.

b) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

c) Ingresos anuales debidamente acreditados, calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En el caso de no estar obligados a realizar declaración de la renta, además se presentará una Declaración Responsable, con acreditación de ingresos y vida laboral.

d) Acreditación de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

e) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declarativos de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

f) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

g) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

h) Necesidad de vivienda adaptada.

i) Certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el municipio de Andújar, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

j) Para las actuaciones contenidas en el Plan Municipal de Vivienda previstas para los próximos años, se elegirán por el solicitante una o varias zonas de preferencia que se determinan en el Anexo III.

k) Interés en las tipologías de viviendas (plurifamiliares o unifamiliares).

l) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

m) Autorización del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

6.3. Se procederá a la cancelación de la solicitud cuando no se aporten los datos requeridos para practicar la inscripción. Antes de tramitar dicha cancelación se comunicarán al solicitante los defectos para que en su caso, los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndose de que si no lo hace se le tendrá por desistido de la petición. Los efectos de la cancelación serán los del archivo sin más trámite.

6.4. La determinación de las Zonas de preferencia se establecen en el Programa de Actuación del Plan municipal de vivienda de Andújar. La Comisión del Seguimiento del Plan podrá determinar la inclusión de nuevas Zonas o la prioridad de ejecución atendiendo a la demanda prevista en las inscripciones del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida. Dicha inclusión o modificación de zonas de preferencia se incorporará como Anexo a la presente Ordenanza, sin necesidad de modificación de la misma.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Procedimiento. Plazos.

7.1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción previa resolución estimatoria de inscripción.

7.2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del art. 10 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

7.3. La inscripción se practicará mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Andújar responsable del Registro de Demandantes o en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el art. 6.2 de esta Ordenanza de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 8. Plazo para resolver.

8.1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

8.2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 9. Efectos y vigencia.

9.1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procedimientos de adjudicación de las mismas.

9.2. La inscripción practicada en el Registro Público de demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

9.3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

9.4. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos y/o por sms.

9.5. Para situaciones de caducidad vencida de la inscripción, no imputables al Registro Público de Demandantes, se procederá a la Cancelación de oficio de la misma en el plazo de un mes desde que el "sistema usuario" sitúe a la inscripción de dicho estado, sin perjuicio de que el demandante inicie la tramitación de una alta nueva.

9.6. Las personas inscritas tienen derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

Artículo 10. Causas de denegación de la inscripción.

10.1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 6.2 de la presente Ordenanza.

b) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección II.- Modificación de la inscripción.

Artículo 11. Solicitud de modificación y modificación de oficio.

11.1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 6.2 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferiores al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberá comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

11.2. El Registro Público de Demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos.

12.1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia del interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

12.2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en plazo máximo de dos meses desde su presentación.

12.3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

12.4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubieren comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III.- Cancelación de la inscripción.

Artículo 13. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional

13.1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatarias de vivienda protegida.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral,

- cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Ambas causas deberán ser acreditadas documentalmente,

- antes de que el Registro Público de Demandantes comunique a la Entidad Promotora la relación de demandantes y una vez realizadas las comprobaciones oportunas por el propio Registro.

e) La inclusión como seleccionado en una lista definitiva de demandantes o cuando haya resultado adjudicataria definitiva de una vivienda protegida.

Artículo 14. Procedimiento. Plazos.

14.1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

14.2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV.- Recursos.

Artículo. 15. Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes de su interposición, en el que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interponer recurso contencioso-administrativo.

Título Segundo.- Procedimiento para la selección.

Artículo 16. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

16.1. Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) La persona demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 17. Establecimiento de cupos.

17.1. El Registro, de acuerdo con los Planes de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la persona promotora.

17.2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 58 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Tendrán preferencia las personas demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, las personas demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de viviendas Grupos de Especial Protección conforme a los Planes de Vivienda. Se podrá establecer un orden de prioridad atendiendo a las características de la demanda prevista en el Registro de Demandantes, sin perjuicio de la concreta solicitud de la entidad promotora o el establecimiento de los mismos en las Calificaciones provisionales y definitivas de vivienda.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para Programas del Plan Municipal de Vivienda-Protección Local (zonas de preferencia). A dicho cupo se incorporarán las viviendas incluidas en los Programas de Protección Local para venta, por actuaciones programadas y zona de preferencia demandada.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo General. Aparece siempre por defecto, y en él se encontrarán los demandantes que no cumplen ninguno de los otros cupos que se definan para la adjudicación.

Artículo 18. Sistemas de adjudicación.

- Por baremo.

1. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que se establecen en el Anexo I.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento y el resto de circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar del solicitante (Anexo I).

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismos y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad del registro y en la antigüedad del empadronamiento.

Título Tercero.- Procedimiento para la adjudicación de las viviendas.

Artículo 19. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

19.1. Salvo las excepciones reguladas en el art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones de alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de la deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

1) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.

2) La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

3) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

19.2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrase inscrito en dicho Registro.

19.3 El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro, conforme al art. 5.4º párrafo segundo.

Artículo 20. Solicitud de la persona promotora o titular de las viviendas.

20.1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

20.2. En caso de que por parte del promotor o la persona titular de las viviendas no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor o la persona titular de las viviendas a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

20.3. Para garantizar la viabilidad de la promoción, en relación con los ingresos económicos de las personas solicitantes, se podrá solicitar por el promotor o titular de las viviendas que en el proceso de adjudicación se establezcan unos niveles mínimos de ingresos dentro del límite de ingresos fijado en el correspondiente Programa.

Artículo 21. Relación de adjudicatarios.

21.1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará, en el plazo de 30 días hábiles, una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiera demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar la totalidad de las viviendas, la persona promotora o titular de las viviendas podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

21.2. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo en el apartado anterior, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que en el plazo de 5 días, comunique su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

21.3. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor o la persona titular de las viviendas, el Registro notificará la expresada relación al Promotor solicitante y a la Consejería competente en materia de vivienda.

21.4. En el caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamados como titulares o suplentes en la promoción posterior.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 22. Certificaciones.

22.1. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo 21.3, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces del IPREM.

c) Número del expediente de calificación en el que figure como demandante titular de la vivienda.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable a la materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos en el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 23. Adjudicación de las viviendas y contrato.

23.1. Una vez finalizada la selección, la entidad promotora o la persona titular de las viviendas realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y la hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

23.2. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor o la persona titular de las viviendas excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias en el plazo de diez días. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y el día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto requerimiento o no envía representante legal o con poder notarial, se considerará que ha renunciado a la adjudicación. También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación.

23.3. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor o la persona titular de las viviendas lo comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligatorios en el caso de que el promotor o titular de las viviendas hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Vivienda Protegida.

23.4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Disposición Adicional Primera.- Modelos Normalizados.

1.- El modelo normalizado de solicitud (Anexo II) informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

2.- El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción.

3.- La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y el art. 6 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.- Tratamiento de Datos.

1.- Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición se realizará ante el/a delegado/a de protección de datos. En todo caso se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2.- En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se podrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

3.- Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de Vivienda Protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existe. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

4.- El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Adicional Tercera.- Remisión Normativa.

1.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica correspondiente en la materia.

2.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en esta Ordenanza (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.…) se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a las distintas normativas.

Disposición Transitoria Primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobada por el Ayuntamiento de Andújar el 4 de diciembre de 2010, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, n.º 274 de 4 de diciembre de 2009.

Disposición Final.

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución del Registro de Actividades de Tratamiento previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

BAREMO

ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES (*)

MESES	PUNTOS
Menos de 6 meses a la apertura del proceso de adjudicación	0
< 6 meses a 12 meses	10
<12 meses a 24 meses	15
<24 meses a + 48 meses	25

ANTIGÜEDAD EN EL EMPADRONAMIENTO (*)

MESES	PUNTOS
Menos de 6 meses	0
<6 meses a 12 meses	10
<12 meses a 30 meses	15
<30 meses a +48 meses	25

(*) Las Víctimas de Violencia de Género (VVG), las Víctimas del Terrorismo (VT), y Emigrantes Retornados (EMI) obtendrán puntuación máxima en la antigüedad y en el empadronamiento en el Registro de Demandantes.

UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA-10 PUNTOS

Nº DE PERSONAS	Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	6
	2D	4
	3D	0
	4D	0
2	1D	8
	2D	6
	3D	4
	4D	0
3	1D	0
	2D	8
	3D	6
	4D	0
4	1D	0
	2D	4
	3D	8
	4D	6
5 o más	1D	0
	2D	0
	3D	10
	4D	10

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Víctimas de Violencia de Género (VVG)	10
Emigrantes retornados	10
Jóvenes, menores de 35 años (JOV)	10
Familias Monoparentales (FMP)	9
Familias Numerosas (FNM) Unidades Familiares con hijos a cargo (UF)	8 8
Personas con Discapacidad (DIS)	7
Personas en situación de dependencia (DEP)	7
Personas en riesgo de exclusión social (RIE) Personas afectadas por situación de desahucio (DP) Familias con ingresos por debajo del umbral de la pobreza (FI) Personas sin hogar (DP)	6 6 6 6
Víctimas del terrorismo	5
Personas Mayores	5
Ruptura Familiar	5

NECESIDAD DE VIVIENDA

NECESIDAD DE VIVIENDA	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina, infravivienda (precisa informe técnico) Vivienda en malas condiciones de habitabilidad (precisa informe técnico)	10
Vivienda inadecuada por su superficie	8
Formación de nueva unidad familiar	6

ALQUILER Y ALQUILER OPCIÓN A COMPRA	
Nº de veces IPREM	PUNTOS
0<= Nº veces el IPREM <=0,70	12
0,70< Nº veces IPREM <=1,50	10
1,50<Nº veces IPREM<=2,50	8
2,50<Nº veces IPREM <=3,50	6
3,50<Nº veces IPREM<=4,00	4

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	
Nº de veces IPREM	PUNTOS
0<= Nº veces el IPREM <=0,70	20
0,70< Nº veces IPREM <=1,50	18
1,50<Nº veces IPREM<=2,50	16
2,50<Nº veces IPREM <=4,00	14
4,00<Nº veces IPREM<=5,50	10

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

Solicitud de Inscripción

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

Asunto: Solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar

Área: Vivienda

Modelo: V11

DATOS DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES

TITULAR 1 (REPRESENTANTE)

Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte

Fecha de nacimiento | Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer | Estado civil | Nacionalidad

Tipo vía | Domicilio | Nº | Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | C.P.

Municipio | Provincia | Municipio en el que se encuentra empadronado

Correo electrónico | Teléfono/s / /

TITULAR 2

Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte

Fecha de nacimiento | Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer | Estado civil | Nacionalidad

Tipo vía | Domicilio | Nº | Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | C.P.

Municipio | Provincia | Municipio en el que se encuentra empadronado

Correo electrónico | Teléfono/s / /

OTROS MIEMBROS

Miembro 1 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 2 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 3 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 4 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 5 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer

DATOS ECONÓMICOS

TITULAR 1	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
TITULAR 2	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 1	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 2	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 3	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 4	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 5	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos

(1) SI PRESENTA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF), HARÁ CONSTAR LA SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE DE AHORRO. SI NO PRESENTA DECLARACIÓN DEL IRPF, SE HARÁN CONSTAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y CONSTARÁ COMO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR NO ESTRAR OBLIGADO A ELLO

(2) HARÁ CONSTAR SI LA DECLARACIÓN DEL IRPF ES CONJUNTA, INDIVIDUAL O NO PRESENTA DECLARACIÓN POR NO ESTAR OBLIGADO A ELLO

Plaza de España, 1
23740 Andújar (Jaén)

953 50 82 00
info@andujar.es

Ayuntamiento de Andújar | andujar.es

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección, siendo obligatorio que se justifique con la documentación exigida para cada caso:(3)

	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	UF	FI	DP	CAS
TITULAR 1	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TITULAR 2	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 1	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 2	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 3	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 4	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 5	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

(3)Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV - Joven menor de 35 años
MAY Mayor, 65 años o más
FNM Familia numerosa
FMP Familia monoparental
VVG Víctima de Violencia de Género
VT Víctima del Terrorismo
RUP Ruptura de Unidad Familiar
EMI Emigrante retornado
DEP Situación de dependencia
DIS Persona con discapacidad
RIE Personas en Riesgo de Exclusión Social
UF Unidad Familiar con hijos a cargo
FI Ingresos por debajo del umbral de la pobreza
DP Desahucios y personas sin hogar
CAS Otras situaciones de exclusión social

VIVIENDA A LA QUE OPTA

RÉGIMEN DE ACCESO: ☐ Propiedad ☐ Alquiler ☐ Alquiler con opción a compra

☐ No deseo participar en viviendas en régimen de cooperativa

☐ No deseo participar en viviendas procedentes de procedimiento judicial o de impago por deudas (embargo)

PREFERENCIA DEL Nº DE DORMITORIOS DE LA VIVIENDA: ☐ Uno ☐ Dos ☐ Tres ☐ Más de tres

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR: ☐ Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas
☐ Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

NECESIDAD DE VIVIENDA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda a su situación actual para justificar la necesidad de una vivienda protegida

☐ Vivienda en situación de ruina
☐ Vivienda inadecuada por superficie
☐ Alojamiento con otros familiares
☐ Pendiente de desahucio
☐ Precariedad
☐ Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
☐ Necesidad de vivienda adaptada
☐ Formación de una nueva unidad familiar Desplazamiento
☐ de la localidad por motivos laborales
☐ Otros:_____

DATOS ANEXOS

ZONAS DE PREFERENCIA

Zona "BARRIO LA PAZ"	☐ Actuación 1 (Prolongación Avda. de América) ☐ Actuación 2 (Prolongación Avda. de América) ☐ Actuación 10 (Nueva urbanización)
Zona "JARDINES DEL VAL/PISCINA CUBIERTA"	☐ Actuación 4 (Calle Cazorla) ☐ Actuación sin programar (Manzanas 4 y 5 Río Betis)
Zona "CALLE VERBENA"	☐ Actuación 3
Zona "CAMPING"	☐ Actuación 4
Zona "POBLADOS SAN JOSÉ DE ESCOBAR"	☐ Actuación 5 (Calle Velázquez)
Zona "POBLADOS LOS VILLARES"	☐ Actuación 6 (Antiguo Almacén Sindical)
Todas las zonas	☐ Todas las actuaciones

TIPO DE VIVIENDA A LA QUE OPTA: ☐ Unifamiliar ☐ Plurifamiliar

Plaza de España, 1
23740 Andújar (Jaén)

953 50 82 00
info@andujar.es

Ayuntamiento de Andújar | andujar.es

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DE NO POSEER VIVIENDA EN PROPIEDAD:

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD, TODOS LOS MIEMBROS DE ESTA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA DECLARAN NO SER TITULARES DE PLENO DOMINIO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA O LIBRE, NI ESTAR EN POSESIÓN DE LA MISMA EN VIRTUD DE UN DERECHO REAL DE GOCE O DISFRUTE VITALICIO O, EN SU CASO, ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS, LO CUAL ACREDITARÉ

DE LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS CUMPLIMENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Notificaré al Registro cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) .....

Teniendo carácter de preferencia (indicar cuál) .....

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación clásica por carta	**Notificación digital telemática**
POR DEFECTO, si no lo manifiesta de otra manera, usted será notificado de esta gestión a través de correo postal.	OPCIONALMENTE, si lo desea, puede ser notificado a través de nuestra sede electrónica, para ello necesitamos que acepte o reclime esta opción en la casilla de abajo.
Domicilio	Adicionalmente puede recibir un aviso por sms o email.
Municipio	Móvil
Provincia C.P.	Email
☐ Quiero ser notificado por carta	☐ Acepto la notificación telemática
☐ No quiero ser notificado por carta	☐ No acepto la notificación telemática

FIRMA

Firma del Declarante	Declaro que son ciertos los datos consignados en el presente formulario y autorizo al Ayuntamiendo de Andújar para que estos puedan ser consultados, cotejados y verificados. En Andújar a de de

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD), el Ayto. de Andújar le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España, 1 - 23740 Andújar (Jaén). «BOE» núm. 294, de 06/12/2018 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 Diciembre.

Plaza de España, 1
23740 Andújar (Jaén)

953 50 82 00
info@andujar.es

Ayuntamiento de Andújar | andujar.es

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

Zonas de preferencia

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA

Zona "BARRIO LA PAZ"	Actuación 1 (Prolongación Avda de América) Actuación 2 (Prolongación Avda de América) Actuación 10 (Nueva urbanización)
Zona "JARDINES DEL VAL/PISCINA CUBIERTA"	Actuación 4 (Calle Cazorla) Actuación sin programar (Manzanas 4 y 5 Ríos Betis)
Zona "CALLE VERBENA"	Actuación 3
Zona "Camping"	Actuación 4
Zona "Poblados SAN JOSÉ DE ESCOBAR"	Actuación 5 (Calle Velázquez)
Zona "Poblados LOS VILLARES"	Actuación 6 (Antiguo Almacén Sindical)
TODAS LAS ZONAS	

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

FICHA DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Andújar. Responsable del Registro de Demandantes de vivienda Protegida.
Delegado de protección de datos	delegadoprotecciondatos@andujar.es
Finalidad del tratamiento	Constitución de una base de datos única para la coordinación y relación de los distintos Registros Públicos de Demandantes. Inscripción de solicitudes del Registro Municipal de Demandantes de vivienda protegida. Ejecución de Planes de Vivienda correspondientes. Poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Vivienda los datos del Registro de Demandantes. Poner a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas los datos del Registro de Demandantes con este fin exclusivo. Poner a disposición de los agentes económicos y sociales más representativos de los datos estadísticos del Registro de Demandantes de Vivienda. Verificar y gestionar la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados en la Dirección General del Catastro y otros registros, así como cualquier dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.
Base Jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 d) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. RGPD: 6.1 e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía. Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto. Ley 3/206, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda. Ley 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de Ley 1/2010, de 8 de marzo Reguladora del Derecho a la Vivienda y se modifica la ley 13/2005 de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida y el suelo.
Interesados	Personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.
Categoría de datos personales	Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono. Categoría especiales de datos: Datos de salud (situación de dependencia, discapacidad, minusvalía, riesgo de exclusión social, etc...). Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares. Datos de circunstancias familiares: Unidad familiar o de convivencia, empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro. Datos económicos-financieros: Datos económicos de nómina, IRPF, ingresos, situación económica familiar etc. Otros datos: datos relativos a inmuebles (necesidad de vivienda adaptada, precariedad, desahucio, situación de ruina, vivienda inadecuada, renta de alquiler, etc.), víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, emigrantes retornados, familias numerosas, familias monoparentales con hijos a su cargo, etc.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar	
Cesiones de datos	Administración de la Junta de Andalucía. Agentes intervinientes en la adjudicación de viviendas. Entidades promotoras de vivienda protegida. Agentes económicos y sociales más representativos, a los exclusivos efectos estadísticos.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Período de conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Andújar, 13 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/5539 *Convocatoria y aprobación de las bases para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, grupo E, en la categoría de ayudante de cocina, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público por estabilización de empleo temporal de 2021 del Ayto. de Bailén.*

Edicto

La Concejal de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayto. de Bailén, María Torres Tejada.

Hace saber:

Que con fecha 25 de noviembre de 2021 ha tenido a bien dictar Resolución por la que se efectúa la Convocatoria y aprobación de las bases para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, grupo E, en la categoría de ayudante de cocina, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público por estabilización de empleo temporal de 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del preceptivo anuncio en el BOE. Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran expuestas en la Sede electrónica del Excmo. Ayto. de Bailén: Sede electrónica - Tablón de anuncios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 29 de noviembre de 2021.- El Alcalde, P. D. (Decreto 21-06-2019) La Concejal de Personal, Urbanismo, Formación y Empleo, MARÍA TORRES TEJADA.

cve: BOP-2021-5539
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2021/5807 *Reconocimiento de las funciones en régimen de dedicación parcial a la Segunda Teniente Alcalde.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Determinar que el cargo de Segundo Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, por su especial dedicación y presencia efectiva en el Ayuntamiento que requiere el desempeño de las tareas que se le han delegado.

Segundo.- Establecer, con efectos desde la fecha de hoy, el siguiente régimen retributivo a favor de la Segunda Teniente de Alcalde, por el desempeño de dicho cargo en régimen de dedicación parcial al 40%, debiendo proceder a su alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, con unas retribuciones brutas anuales de 12.638,08 euros, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

Tercero.- Fijar el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de tales retribuciones, en quince horas semanales.

Cuarto.- Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios el acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Begíjar, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-5807
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/5804 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 19/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que fue aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 16 de noviembre de 2021 el expediente de modificación de créditos n.º 19/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 220, de fecha 18 de noviembre de 2021, sin que durante el plazo establecido al efecto se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Modificación	Capítulo de Gastos	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	1 2	Gastos de personal Gastos en bienes corrientes y servicios	33.195,63 4.872,44
Total Aumento			**38.068,07**

Financiación

Modificación	Capítulo de Ingresos	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales	8	Activos financieros	38.068,07
Total Aumento			**38.068,07**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2021-5804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/5805 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que fue aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 16 de noviembre de 2021 el expediente de modificación de créditos n.º 20/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 220, de fecha 18 de noviembre de 2021, sin que durante el plazo establecido al efecto se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Modificación	Capítulo de Gastos	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	1 2 6	Gastos de personal Gastos en bienes corrientes y servicios Inversiones reales	1.349,38 10.221,59 1.569,58
Total Aumento			**13.140,55**

Financiación

Modificación	Capítulo de Ingresos	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales	8	Impuestos directos	13.140,55
Total Aumento			**13.140,55**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2021-5805
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2021/5799 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 9 de diciembre de 2021, por esta Alcaldía se ha dictado Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que los días del 13 diciembre de 2021 hasta el día 9 de enero de 2022, el Sr. Alcalde se encontrará de vacaciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Delegar en doña Encarnación Pulido Pulido, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno, desde el día 13 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y

cve: BOP-2021-5799
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- De conformidad con el acuerdo de pleno de 12 de julio de 2019 que establece “sustituciones por miembros corporativos del desempeño del cargo de Alcalde-Presidente durante las vacaciones, percibirán una retribución equivalente a una mensualidad de Alcaldía y la prorrata de la paga extraordinaria que corresponda. Dedicación parcial (75%) y alta en Seguridad Social”, dar de alta durante el periodo de sustitución a la Teniente de Alcalde, doña Encarnación Pulido Pulido.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Higuera de Calatrava a fecha de la firma electrónica.

Higuera de Calatrava, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan De Dios Ortega López.

cve: BOP-2021-5799
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2021/5809 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria y Extraordinaria para el ejercicio 2021.*

Edicto

Por Resolución de la Alcaldía N.º 362 y 363, de fecha 10 de diciembre de 2021, respectivamente, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público Ordinaria de este Ayuntamiento, y la Oferta de Empleo Público Extraordinaria, del proceso de estabilización de empleo temporal municipal, para el ejercicio 2021, que incluye la totalidad de plazas según el siguiente detalle:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	VACANTE
Administrativo	A. General Subescala: Administrativa	C1	1	1
Policía Local	A. Especial Subescala: Servicios especiales	C1	1	1

2.- PERSONAL LABORAL.

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	N.º PLAZAS	JORNADA
Sepulturero- Mantenedor	Peón	1	PARCIAL 20H/SEMANA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA

1.- PERSONAL LABORAL (ESTABILIZACIÓN).

DENOMINACIÓN	GRUPO/CATEGORÍA	Nº PLAZAS
Dinamizador Sociocultural/Guadalinfo	Asimilado C1	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

cve: BOP-2021-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Ibros, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

cve: BOP-2021-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5803 *Modificación del Reglamento Local de Transporte en Automóviles de Turismo de Jaén. Autotaxi.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo aprobando las modificaciones y texto del Reglamento Local de los Servicios de Transporte en Automóviles de Turismo de Jaén-Autotaxi.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local-LRBRL, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

El citado expediente se encuentra depositado para su examen, en el Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Jaén, con sede en c/ Carrera de Jesús s/n planta primera.

Considerándose definitivamente aprobado el Reglamento, si durante dicho plazo no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, y procediéndose a la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para su entrada en vigor transcurridos quince (15) días de su publicación. Ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la citada LRBRL.

REGLAMENTO LOCAL DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE JAÉN. AUTOTAXI

ÍNDICE

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales
Artículo1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Artículo 3.- Régimen Competencial
Artículo 4.- Bases actuación administrativa

Capítulo Segundo.- Régimen Jurídico de las Licencias
Artículo 5.- Condiciones Generales
Artículo 6.- Creación
Artículo 7.- Otorgamiento
Artículo 8.- Solicitantes
Artículo 9.- Adjudicación
Artículo 10.- Inicio del Servicio
Artículo 11.- Transmisión de Licencias
Artículo 12.- Caducidad

Capítulo Tercero.- Vehículo del Servicio
Artículo 13.- Adscripción

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14.- Sustitución
Artículo 15.- Características Técnicas y Constructivas
Artículo 16.- Taxímetro y módulo luminoso
Artículo 17.- Autorización inicio servicio
Artículo 18.- Revisión Anual
Artículo 19.- Inmovilización
Artículo 20.- Reincorporación al Servicio
Artículo 21.- Seguridad y Limpieza
Artículo 22.- Identificación
Artículo 23.- Publicidad

Capítulo Cuarto.- Tarifas
Artículo 24.- Establecimiento
Artículo 25.- Aplicación
Artículo 26.- Pago del usuario
Artículo 27.- Imposibilidad de continuar el servicio

Capitulo Quinto.- Prestación del servicio
Artículo 28.- Preferencia del servicio
Artículo 29.- Contratación global
Artículo 30.- Inicio del Servicio y Paradas
Artículo 31.- Servicio Interurbano
Artículo 32.- Indicadores Servicio
Artículo 33.- Servicio fuera de parada
Artículo 34.- Causas de negativa prestar servicio
Artículo 35.- Servicio sin taxímetro
Artículo 36.- Itinerario
Artículo 37.- Objetos Perdidos
Artículo 38.- Atención al usuario
Artículo 39.- Emergencias
Artículo 40.- Comunicación imposibilidad prestar servicio
Artículo 41.- Uso de los vehículos
Artículo 42.- Intercomunicación
Artículo 43.- Derechos de las personas usuarias
Artículo 44.- Deberes de las personas usuarias

Capítulo Sexto.- Personal afecto al servicio
Artículo 45.- Requisitos generales
Artículo 46.- Autorización conducir autotaxi

Capítulo Séptimo.- Cumplimiento del Servicio
Artículo 47.- Vestimenta
Artículo 48.- Documentación

Capitulo Octavo.- Régimen Sancionador
Artículo 49.- Tipificación de infracciones
Artículo 50.- Faltas leves
Artículo 51.- Faltas graves
Artículo 52.- Faltas muy graves
Artículo 53.- Sanciones
Artículo 54.- Régimen de Inspección
Artículo 55.- Potestad Sancionadora
Artículo 56.- Anotación de sanciones
Artículo 57.- Cancelación de sanciones

Disposiciones Adicionales
Primera.- Descanso Semanal
Segunda.- Salidas fuera del término Municipal
Tercera.- Identificación de los Autotaxis
Cuarta.- Turno de vacaciones
Quinta.- Estacionamiento y paradas
Sexta.- Vestimenta de los conductores

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Séptima.- Horario servicio
Octava.- Revisión de Tarifas
Novena.- Desarrollo art. 4.1
Décima.- Importe inicio servicio
Undécima.- Elementos de intercomunicación

Disposiciones Transitorias
Primera.- Incorporación de medios de pago telemático
Segunda.- Distintivos de los vehículos
Tercera.- Antigüedad y sustitución de los vehículos
Cuarta.- De las cooperativas de Trabajo

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.-

REGLAMENTO LOCAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE JAÉN-AUTOTAXI

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios de transporte público urbano de viajeros en autotaxi, siendo de aplicación en todo lo no previsto en el mismo, cuantas otras normas de ámbito local, autonómico y estatal existan al respecto en materia de transportes, y aquellas de Régimen Local de general aplicación.

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a los servicios que se presten íntegramente o se inicien dentro del Término Municipal de Jaén, con los vehículos adscritos a las licencias municipales de autotaxi otorgadas por el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 3.- Régimen Competencial

El Ayuntamiento de Jaén promoverá las actuaciones necesarias, para la adecuada y plena satisfacción de los ciudadanos/as de este Servicio Municipal, y a tal efecto se mantendrán reuniones periódicas (mínimo una al trimestre) con las asociaciones del taxi de nuestra ciudad a fin de tratar problemas e inquietudes del sector. El Ayuntamiento ejercerá su intervención, con carácter general en las siguientes materias:

A) En la ordenación, planificación, gestión, inspección y sanción, para la mejor prestación del Servicio.

B) Aprobación, gestión, tramitación y aplicación de las tarifas del servicio, con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento y legislación vigente a tal efecto.

C) En la exigencia de la previa obtención del permiso municipal de conducción de autotaxis, para poder ejercer la profesión en el Servicio.

D) Creación y posterior concesión de la licencia municipal de autotaxis.

E) En servicios de Inspección por personal del Negociado de Transportes.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

F) Promoverá actuaciones tanto para la promoción de este tipo de transporte, como aquellas otras en materia de tráfico que den privilegios de tránsito por las vías locales, que posibiliten su rápida circulación por la Ciudad para un mejor servicio al ciudadano/a.

Artículo 4.-Bases Actuación Administrativa.

Las disposiciones complementarias que podrán dictar los órganos corporativos municipales, se referirán a las siguientes materias:

1. Determinar el número máximo de licencias que han de existir en la ciudad y los factores que posibiliten su ampliación con la creación y otorgamiento de éstas.

2. Para la ejecución o prohibición de un acto.

3. Regulación de las características que exija el servicio, las cuales serán, entre otras, las siguientes:

A) Descanso semanal.

B) Salidas fuera del término municipal.

C) Elementos de identificación de los autotaxis.

D) Turno de vacaciones.

E) Ordenación de las paradas, número de vehículos de estas y orden de tomar viajeros.

F) Vehículos en situación de reserva, si fuera necesario.

G) Vestimenta de los conductores/as, en su caso

H) Horarios de prestación del servicio.

I) Supervisión de los servicios por llamada telefónica directa o a través de Radiotaxi

J) Datos característicos del servicio.

K) Datos característicos de los vehículos.

L) Complementos.

M) Elementos de intercomunicación.

N) Servicios especiales de estaciones, nocturnos telefónicos de urgencia, servicios mínimos en el municipio y demás que puedan crearse en beneficio del servicio.

O) Servicios obligatorios de asistencia nocturna y diurna.

P) Turnos diarios de permanencia en el servicio, su horario, forma de adscripción a los mismos y sus variaciones

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Q) Características del carnet de conductor/a de vehículos.

R) Presentación de vehículos y conductores/as a efectos de revisión.

S) Modelo de recibo a expedir, en su caso, al usuario, según lo previsto en el presente Reglamento.

T) Determinación y señalización de los puntos en la Ciudad, a los efectos de aplicación de la tarifa T-3.

Capítulo Segundo. Régimen Jurídico de las Licencias

Artículo 5.-Condiciones Generales.

1. La prestación del Servicio de Autotaxi en Jaén estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal de autotaxi. La adjudicación efectiva de la licencia se llevará a cabo conforme a lo establecido en este Reglamento y demás legislación de carácter autonómico o estatal que sea de aplicación.

No siendo efectiva la misma hasta tanto no haya satisfecho el/la adjudicatario/a la tasa correspondiente.

2. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo determinado vehículo.

3. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

4. Las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados/as y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de autotaxi.

5. En el caso de contratación de conductor/a, el titular deberá presentar inexcusablemente con carácter previo a su incorporación al servicio, escrito en el Negociado de Transportes indicando tal contratación, al que adjuntará DNI y Permiso Local en vigor para conducir autotaxi del asalariado/a, documento de alta en la Seguridad Social y contrato de trabajo en el que deberá constar número de horas y horario de prestación de servicio.

6. El/la titular dispondrá de un plazo de 5 días para presentar en el Negociado de Transportes, el contrato de trabajo y documento de alta en la Seguridad Social del asalariado.

7. El/la titular de la licencia de autotaxi estará obligado/a igualmente a comunicar por escrito al Negociado de Transportes, el cese de su asalariado/a o cambio en el contrato de trabajo de este, con la presentación del nuevo contrato de trabajo.

8. En el caso de que un/a titular de licencia que sea explotada únicamente por el mismo, en Régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión, no pueda prestar servicio

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

transitoriamente por causa de fuerza mayor justificada ante este Ayuntamiento, podrá solicitar una autorización para que el vehículo adscrito a dicha licencia pueda prestar el servicio de taxi, conducido por otro titular de una sola licencia cuyo vehículo no esté en condiciones de prestarlo por motivos justificados y ajenos a su voluntad.

9. Igualmente, los titulares de licencia cuyo vehículo no se encuentre en condiciones para prestar servicio, por causas justificadas y ajenas a su voluntad, tales como avería del vehículo u otra circunstancia análoga, podrá prestar servicio con otro autotaxi del Servicio durante un tiempo prudencial y mientras se resuelve su situación.

10. En ambos casos con autorización de este Ayuntamiento y dando cumplimiento exacto a los términos recogidos en la misma.

11. La duración de dicha autorización no podrá exceder de dos meses improrrogables, no pudiéndose solicitar una nueva autorización en el plazo de un año, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones legales que por su materia competan a otros organismos.

12. El/la titular de una licencia municipal de autotaxis, podrá solicitar al Ayuntamiento una excedencia de un año prorrogable a dos, para poder realizar otra actividad, no pudiendo durante el transcurso de este tiempo, prestar este, ningún servicio en el sector del taxi. Si no se incorporarse al servicio pasada dicha excedencia, le será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y demás legislación vigente.

13. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia, a que los vehículos adscritos a las mismas reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento y normas de ámbito autonómico y estatal de estos servicios.

Artículo 6.-Creación.

1. El Ayuntamiento es competente para determinar, en todo momento, el número de licencias que ha de configurar el Servicio, que será fijado por la necesidad y conveniencia de prestar un buen servicio público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará: la situación actual del servicio en su calidad y cobertura, antes de la creación de nuevas licencias.

a) La extensión y crecimiento de los núcleos de población: residenciales, turísticos, industriales, etc.
b) La repercusión por la creación de nuevas licencias, en el conjunto del transporte del sector y de la circulación vial en general.

2. La Ratio del número de licencias del tipo “adaptados o eurotaxis” se fija en el mínimo del cinco por ciento (5%) del total licencias existentes en el servicio.

Artículo 7.-Otorgamiento.

1. En el expediente de creación y posterior otorgamiento de licencias, que a tal efecto se tramite, se solicitará informe al Consejo Provincial de Transporte de la Delegación Provincial de la Consejería de Transportes de la Junta de Andalucía, respecto de la licencia para el transporte interurbano, con carácter previo a la adopción de acuerdo definitivo de la creación de nuevas licencias, para determinar las condiciones de creación de las mismas.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. También se dará trámite de audiencia en el expediente a las asociaciones profesionales del taxi, al Consejo Económico y Social Local, a Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, por plazo de quince (15) días, para que aleguen lo que estimen conveniente.

Artículo 8.-Solicitantes.

1. Para la obtención de licencias municipales de autotaxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el art. 15.2 del Reglamento Andaluz para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia autotaxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en este reglamento.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la Legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener pendiente de pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales de la normativa vigente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que los/las interesados/as y las Agrupaciones Profesionales del Taxi, Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Artículo 9.-Adjudicación.

1 El Órgano Municipal competente resolverá sobre la licencia municipal de autotaxis de nueva creación, a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la siguiente prelación:

1º En favor de aquellos a que se refiere el apartado A) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Jaén. La continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

2º A favor de las personas a que se refiere el apartado B) del artículo anterior, y mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado 1º.

2 En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizará mediante concurso, las bases se redactarán de acuerdo con las vigentes normas de contratación de las administraciones públicas.

Artículo 10.-Inicio del Servicio.

Lo/as titulares de nuevas licencias deberán comenzar a prestar servicio con los vehículos adscritos a ellas, en el plazo de sesenta (60) días naturales contados desde la fecha de adjudicación.

Caso de no poder cumplir dicho requisito por causas de fuerza mayor, el/la titular deberá solicitar una prórroga por escrito al Ayuntamiento de Jaén, antes de vencer dicho plazo, para estudio y, en su caso, proceder a la concesión de un segundo y último plazo.

Artículo 11.-Transmisión de Licencias.

1. Las licencias serán transmisibles solo y exclusivamente en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge viudo/a o herederos legítimos, que dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización (art. 15.2 Reglamento Andaluz)

B) Cuando el cónyuge viudo/a o los herederos legitimados o el jubilado/a, no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, se hará a favor de los/as solicitantes

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reseñados en el artículo 8, teniendo, en todo caso, derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxis.

C) Cuando el/la titular de la licencia de autotaxi le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales competentes, que le imposibilite para el ejercicio de la profesión de taxista, este podrá solicitar transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Jaén, a su cónyuge e hijo/a. En el caso de no encontrase ni el cónyuge ni hijos en disposición de explotar la licencia en los términos previstos en el presente reglamento, dispondrá de 30 meses , contados a partir del día de declararle la incapacidad, para cumplir con los mismos.

Pasado este plazo, se procederá a la adjudicación de la licencia conforme a lo previsto al respecto en este Reglamento Local.

D) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la licencia, por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor y a apreciar en el expediente, como pudiera ser la retirada definitiva del permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia o la retirada definitiva del permiso local de conductor de autotaxi.

E) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso municipal de conducción de taxi, según lo dispuesto en el Decreto 35/2012 de 21 de febrero (modificado por el Decreto 84/2021 de 9 de febrero) no pudiendo el primero obtener nueva licencia en el plazo de diez (10) años por ninguna de las formas establecidas en el presente Reglamento, ni el adquiriente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

2. Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores, producirán la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones profesionales del taxi o cualquier otro interesado.

3. Las transmisiones a que se refieren los apartados B) y D) del párrafo anterior, se realizarán a favor de conductores asalariados de titulares de licencia que presten servicio en el ámbito local, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso local de conductor de autotaxis y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social, también podrán ser transmitidas a personas jurídicas en concordancia con el artículo 8 de este Reglamento.

4. En el caso de que la viuda/o o herederos legítimos del titular de la licencia de autotaxi, a que se refiere el apartado 1.A) de este artículo, no puedan explotar personalmente la licencia con carácter de inmediato, se determina un período improrrogable treinta meses contados a partir del día siguiente al del fallecimiento del titular, para que cumpla con lo establecido en la normativa Estatal y Autonómica y Reglamento Local del Servicio de Autotaxi, para explotación de la licencia; sin perjuicio de que durante este tiempo pueda seguir prestando servicio el vehículo con asalariado. Debiendo proceder a la solicitud en este sentido la viuda/o o herederos legítimos del titular fallecido/a, dentro de los (90) noventa días siguientes al del fallecimiento del titular de la licencia. Caso contrario el Ayuntamiento iniciará expediente de oficio, en orden a la adjudicación de la licencia conforme a lo previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento Local y artículos 12 y 13 del

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

R.D. 763/79, una vez conocido el fallecimiento del titular.

En todo caso, para la validez de las transmisiones de licencias en los casos regulados en este artículo, se requerirá haber satisfecho en el Ayuntamiento, el pago de tributos y/o tasas que correspondan. Y haber sido designado para ostentar la titularidad con poder dispositivo de la licencia, en el caso de ser varios los favorecidos en la transmisión por “mortis causa”.

Artículo 12.-Caducidad.

1. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación establecidas en este Reglamento y normativa Andaluza y Estatal en materia de Transportes y en la legislación general de Régimen Local.

2. La licencia caduca por renuncia expresa de su titular.

3. La Corporación Municipal declarará revocada la licencia y la retirada a su titular por las causas siguientes:

A) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

B) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones.

C) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.

D) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia los artículos 17 a 19 del presente Reglamento.

E) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por lo determinado en este Reglamento, y las transferencias de licencias no previstas por el mismo, aunque el hecho sea denunciado por el titular.

F) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

G) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

4. Por la realización de servicios con carácter interurbano sin la autorización preceptiva por la Administración competente.

5. En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Corporación Municipal, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales del taxi y Asociaciones de Consumidores

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y Usuarios, atendiendo a las condiciones socioeconómicas del sector y de la situación de la ratio acerca del número total de licencias.

Capítulo Tercero. Vehículos del Servicio

Artículo 13.-Adscripción.

Se estará a lo establecido en la normativa tanto Estatal y Autonómica, no obstante el vehículo adscrito a la licencia que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 14.-Sustitución.

Lo/as titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro de la marca y modelo determinado por la Corporación. El vehículo nuevo que se pretenda adscribir no podrá ponerse en funcionamiento hasta que el Ayuntamiento lo autorice. Para ello, deberá presentar junto a la solicitud la documentación del vehículo, teniendo un plazo de 5 días desde la misma para que el Negociado de Transportes proceda a su revisión y comprobación de que reúne las características técnicas necesarias de seguridad, conservación y tipo de vehículo para la prestación del servicio, que siendo así, será autorizado para su puesta en funcionamiento, entregándose en el mismo acto la documentación oficial del vehículo antiguo. En caso contrario, no podrá prestar servicio hasta que subsane las deficiencias o características del mismo.

1. Las transmisiones “intervivos” de los vehículos automóviles, con independencia de la licencia municipal de autotaxi a que estén afectos, llevan implícita la anulación de la licencia, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el titular de la licencia asigne a la misma otro vehículo de su propiedad contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15.-Características Técnicas y Constructivas.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, y al efecto el Ayuntamiento u órgano que ejerza sus funciones en esta materia, determinará las características de color, distintivos, equipamiento y otras que deban ser cumplidas.

2. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a) las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con n mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en la Ordenanza aplicable y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa de dicho número.

d) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano competente regule en sus respectivas ordenanzas por estimarlas convenientes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluida la del conductor o conductora. No obstante:

a) En el caso de vehículos accesibles para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirán vehículos con una capacidad máxima de 9 plazas incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas

b) No obstante los vehículos de esta modalidad deberán ser previamente autorizados por la Entidad Local, atendiendo a características y dimensiones adecuadas para la correcta accesibilidad a todas las vías de nuestra ciudad, y serán del tipo y marca que estén homologados por el Organismo de la Administración Pública competente sobre la materia.

c) Este tipo de vehículos no podrán superar el diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio, siendo el 40% del 10% anterior mencionado (o sea 5) reservado para licencias con vehículos accesibles (eurotaxi) y el 60% restante (o sea 8) para el resto de licencias art. 4.3.b) y art. 4.4. ORDEN DE 25-7-2014 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DEL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PUBLICO INTERURBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULO AUTOTAXI

d) Este tipo de modalidad de vehículos serán otorgados por orden de presentación, quedando en lista de espera los que hayan presentado solicitud fuera de cupo. Las licencias otorgadas en esta modalidad, lo serán por el periodo máximo de doce años o cambio de vehículo, extinguiéndose en ese momento, pudiendo solamente volverlo a solicitar si el cupo no estuviera cubierto.

e) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde la primera matriculación. art. 31.5.c) REGLAMENTO ANDALUZ

f) No obstante y dependiendo de las condiciones técnicas y estéticas en la que se encuentre el vehículo, se podrá admitir hasta un máximo de catorce años de antigüedad solo para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida o con etiqueta 0 o ECO ART. 31.5.c Reglamento Andaluz).

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

Artículo. 16.- Taxímetro y módulo luminoso

1.- Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintos por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos autotaxi deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

A fin de facilitar el control de estos requisitos se deberá llevar a bordo del vehículo el régimen tarifario aprobado para estos casos por el municipio.

Artículo 17.-Autorización inicio servicio.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación Provincial de Industria de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Jaén. Salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

Artículo 18.-Revisión anual.

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos adscritos al servicio serán objeto de una revisión anual que se podrá realizar conjuntamente, si así lo estima el Ayuntamiento, por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento el mismo día y hora.

2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los/as titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por sus conductores/as asalariado/as provistos de los documentos siguientes, en original y fotocopias:

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de tráfico.

B) Ficha técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria.

C) Permiso de explotación de la licencia de autotaxi.

D) Permiso de conducción de la clase B, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

E) Permiso Local de conducción de vehículos autotaxis.

F) Póliza de la entidad aseguradora, acompañada del comprobante de actualización del pago.

G) Boletín de cotización o certificación acreditativas de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado.

H) Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones en la Tesorería de la Seguridad Social y Hacienda

I) La documentación complementaria que se detalla en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 19.-Inmovilización.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones de los vehículos, con carácter extraordinario, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque si pueden motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

2. La Autoridad Municipal competente, ordenará la inmovilización del vehículo que no reúna las características previstas en el presente Reglamento. No pudiendo volver a prestar servicio, hasta que el interesado no realice la subsanación de las mismas, que deberá justificar documentalmente ante el Negociado de Transportes para su puesta de nuevo en servicio. Ello, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda.

Artículo 20.-Reincorporación al Servicio.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad y seguridad exigidas en este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo competente y se autorice por este Ayuntamiento en base a ello.

Artículo 21.-Seguridad y Limpieza.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para reparar las averías urgentes, o un kit de reparación de pinchazos en neumáticos.

4. Cada vehículo deberá ir provisto de un portaequipajes libre para la utilización del usuario.

5. Cada vehículo dispondrá de un botiquín mínimo de curas.

Artículo 22.-Identificación.

1. Los vehículos del servicio local de autotaxis, llevarán la carrocería pintada en los colores y con las características que señale la Corporación, a efectos de facilitar su identificación.

2. En tanto no se dicten normas complementarias, lo vehículos autotaxis conservarán el color que actualmente ostentan.

3. Los vehículos del Servicio Público de Autotaxis, ostentarán en las dos puertas laterales delanteras, el escudo de la Ciudad, y número de licencia. La palabra Taxi junto al indicador luminoso exterior de tarifa, y el número de licencia, igualmente, en la parte posterior del vehículo.

Artículo 23.-Publicidad.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior de los vehículos, deberá solicitarse por el titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, para su autorización por el Ayuntamiento, en su caso.

2. La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y a las restantes normas sobre identificación de los autotaxis que se contienen en el presente Reglamento o que pudieran dictarse por otros Organismos competentes en la materia. En todo caso su autorización corresponde a la Corporación Municipal.

3. El Ayuntamiento podrá y solo en casos muy justificados conceder autorización de publicidad exterior siempre con carácter colectivo, debiendo ser solicitado por la Asociación correspondiente, y fijará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de autotaxi.

4. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de autotaxi, de cualquier anuncio, indicación o pintura, distintos de los que se pudieran autorizar. (Quitar ya está en el punto 1)

Las exacciones por publicidad, se regularán en Ordenanza u Ordenanzas específicas.

Capítulo Cuarto. Tarifas

Artículo 24.-Establecimiento.

1. La prestación del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, que deberá ser aprobada por el Órgano Municipal competente. Dicha tarifa será vinculante para lo/as titulares de licencias conductores y usuario/a

2. En el expediente que a tal efecto se instruya por la Corporación, serán oídas por un plazo

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de quince días hábiles las agrupaciones profesionales del sector del taxi, así como las de consumidores y usuarios.

3. Autorizadas las tarifas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se remitirán al boletín oficial correspondiente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

4. La actualización de las tarifas en los terminales o taxímetros, la llevará a cabo el titular de la licencia de autotaxi, debiendo ser comprobado su correcto funcionamiento, en los términos recogidos en este Reglamento, por el Ayuntamiento de Jaén, sin perjuicio de su inspección igualmente por ITV.

5. Art. 58.7 Reglamento Andaluz. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo a tal efecto entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado, así como permanecer encendido al taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o entidad correspondiente para los urbanos para calcular las rutas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

Artículo 25.-Aplicación.

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. No obstante, en aquellos servicios fuera del término municipal, el/la taxista podrá requerir al usuario/a el pago del servicio al inicio de este.

2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por su decisión y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía contra recibo ajustado al modelo aprobado por la Corporación, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

3. Cuando el conductor/a sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Las tarifas ordinarias no serán aplicables en caminos no asfaltados. En tanto no exista una.

5. tarifa específica, el importe a aplicar, en estos trayectos, se deberá convenir con el usuario, con carácter previo al inicio del servicio y no del trayecto sin asfaltar.

6. Bajo ningún concepto podrá prestarse dentro del Término Municipal de Jaén, servicio alguno sin que el taxímetro se encuentre en funcionamiento. En caso contrario constituirá una falta grave y sancionable de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

7. El aparato taxímetro que puede instalarse en el autotaxi, no podrá contar con función alguna, por la que poder establecer este en punto de “pausa” o “punto muerto”.

Artículo 26.-Pago del usuario.

1. Los conductores/as de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de hasta veinte euros.

2. Si el cambio a devolver es superior a diez euros, el conductor tendrá el derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio.

3. Los conductores/as de los vehículos vendrán obligado/as a extender un recibo o ticket de impresora del importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios

Artículo 27.-Imposibilidad de continuar el servicio.

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá satisfacer, la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Capítulo Quinto. Prestación del servicio

Artículo 28.-Preferencia del servicio.

1. Cuando los vehículos autotaxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas de salida determinadas, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. Cuando los conductores/as de autotaxis, que circulen en situación de libre, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

A) Enfermos, o personas de movilidad reducida y ancianos.
B) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
C) Las personas de mayor edad.
D) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada a las mismas de los usuarios. No obstante, el usuario siempre tendrá derecho de elección del autotaxi.

4. En las áreas de influencia de las estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses interurbanos, o lugares análogos, delimitadas por la Corporación, no se podrá coger el servicio fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

Artículo. 29.- Contratación global

1.- La contratación del servicio de taxi se realizará con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los municipios incluso aquellos que se encuentren integrados en alguna de la áreas territoriales de prestación conjunta existentes, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y de las Consejerías competentes en materia de consumo y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán disponer la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, siempre que ello se encuentre contemplado en la correspondiente disposición municipal, y se realice a través de cualquier medio, incluidos telemáticos, que permita garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación así como una reducción del precio que les correspondería abonar de hacer el viaje individualmente de acuerdo con las tarifas establecidas en los términos del artículo 58 del Reglamento Andaluz.

En estos casos, el informe de la Consejería competente en materia de transportes tendrá carácter vinculante.

La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y sólo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio correspondiente.

En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

Artículo 30.-Inicio Servicio y Paradas.

1. Los vehículos del servicio de autotaxis podrán circular por todo el Término Municipal y utilizar las paradas de los servicios especiales de estaciones y otros centros de interés, en la forma fijada al efecto por el Ayuntamiento. La Corporación municipal podrá establecer por motivo de carácter público, otras paradas provisionalmente.

2. Para asegurar los servicios mínimos, la Corporación podrá fijar turnos rotatorios en la forma que señalen las disposiciones complementarias.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y emisoras

3.1.- Los municipios, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidores más representativas den su territorio podrán establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

3.2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a las distancias mínimas que, con tal fin, se establezcan en las ordenanzas municipales respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. En puertos, aeropuertos, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto, con excepción de los servicios precontratados para los cuales podrán los Ayuntamientos establecer punto de recogidas alternativos.

3.3. Los municipios podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.

Asimismo, en situaciones excepcionales o de emergencia y siempre que las circunstancias concurrentes no permitan aplicar el procedimiento reglado, los ayuntamientos podrán acordar durante dichas situaciones, las modificaciones del régimen de horarios y descansos que sean necesarias para ajustarlo a los cambios de movilidad experimentado por la demanda con una anticipación mínima de 48 horas, previa comunicación a las entidades indicadas en el apartado 1.

3.4. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

Artículo 31.-Servicio Interurbano.

Los vehículos afectos a las licencias municipales de autotaxis, que ostenten la autorización preceptiva de la Administración competente para la realización de servicios de carácter interurbano, deberán solicitar del Ayuntamiento autorización para que el vehículo pueda circular fuera del término municipal, y se llevará a efecto con arreglo a las especificaciones relacionadas en normativa autonómica al respecto.

Artículo 32.-Indicadores Servicio.

1. Los vehículos autotaxis cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicaran la situación de “libre” haciendo visible a través de la luz verde encendida del módulo exterior, igualmente deberá leerse libre en el taxímetro encendido.

2. Con el inicio de la prestación de servicio o en situación de reservado, la luz verde se apagará y se llevará iluminado el taxímetro de forma que la tarifa aplicada y el importe de cada momento sea perfectamente visible por el usuario.

3. En cumplimiento de la legalidad vigente, está prohibido fumar en el interior del vehículo tanto para los conductores/as de los autotaxis como de los viajeros. El incumplimiento de este artículo constituirá una falta muy grave y será sancionable de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Ello sin perjuicio de las actuaciones y aquellas otras sanciones que pudiera conllevar por el incumplimiento de la Ley específica sobre el consumo de tabaco.

Artículo 33.-Servicio fuera de parada.

1. Cuando un pasajero haga señal para detener un autotaxis en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo si esta circulando, recoger el “libre” y poner el contador en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

Al llegar al lugar de destino el conductor/a parará el taxímetro y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

2. Asimismo deberá parar el taxímetro en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 34.-Causas de negativa prestar servicio.

1. El conductor/a de autotaxi que fuere solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas esté establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Ser requerido por individuos que despierten fundada sospecha, en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.

B) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

C) Cuando cualquiera de los pasajeros de halle en estado de embriaguez manifiesta o intoxicación por estupefacientes. Salvo en los casos que corra peligro la vida o la integridad física de estos.

D) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar o deteriorar o causar daños en el vehículo.

E) Cuando las maletas, equipajes o bultos que llevan los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

F) En el caso de que el usuario/a falte evidente y gravemente el respeto al conductor/a del autotaxi.

3. El conductor/a de autotaxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o a inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos otros casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etc.

Artículo 35.-Servicio sin taxímetro.

Si iniciado un servicio el conductor/a hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de la Carrera Mínima, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 36.-Itinerario.

1. Los conductores/as deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores/as no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

Artículo 37.-Objetos perdidos.

Los objetos que hallare el conductor/a los entregará el mismo día, o lo más tarde, dentro de las setenta y dos (72) horas del siguiente hábil, en las Dependencias municipales o en los lugares que se designe, detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 38- Atención al usuario.

1. Los conductores/as al prestar servicio:

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario/a.

B) Ayudarán a subir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y mujeres embarazadas.

C) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

D) Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.

E) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

F) Entregarán hojas de reclamaciones a solicitud del usuario, así como la debida identificación del conductor si fuera requerida.

2. Durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores/as proferirán ofensas verbales o entablarán discusiones que alteren el orden, ya

3. sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general, conforme a las normas de buena conducta ciudadana.

Artículo 39.-Emergencias.

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de autotaxis y los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de colaborar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor/a.

Artículo 40.-Comunicación imposibilidad prestar servicio.

La imposibilidad de prestar servicios por fuerza mayor y por periodo superior a quince días, deberá ser comunicado por los titulares de las licencias al Negociado de Transportes dentro de los tres días siguientes al de producirse la causa.

Artículo 41.-Uso de los vehículos.

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su respectiva licencia -salvo autorización expresa, por tiempo limitado de la Corporación- exceptuándose su uso como transporte familiar fuera del horario de trabajo y en los días de fiesta semanal y vacaciones. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o de animales a excepción de los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 42.-Intercomunicación.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El Órgano municipal competente determinará que tipo de elementos de intercomunicación se podrán instalar en los vehículos auto-taxis.

2. Opcionalmente, se podrán instalar emisoras de radio de iguales características en los vehículos para uso exclusivamente de seguridad o de comunicación entre los conductores, que tendrán una única frecuencia conectada con la central de servicios telefónicos.

3. En caso de que el sistema de asignación de servicios vía telefónica no pueda funcionar por causas de fuerza mayor, y con el objeto de seguir prestando servicio a los usuarios/as de esta capital, los teleoperadores podrán utilizar por el tiempo necesario las emisoras de radio antes reseñadas, para atender la demanda de servicios del taxi vía telefónica. Cesando esta actividad una vez resuelto el problema y recuperada la normalidad en el servicio.

4. Queda prohibido utilizar la emisora de radio para otros fines distintos a los establecidos en este Reglamento, así como ofrecer servicios, proferir ofensas y otras circunstancias análogas entre taxistas que no constituya el buen comportamiento y funcionamiento del servicio.

5. El Ayuntamiento de Jaén, a través del personal competente del Negociado de Transportes, podrá recabar información de cualquier índole e inspeccionar las instalaciones y sistemas de asignación de servicios vía telefónica. Estando obligadas las asociaciones o sociedades autorizadas para la prestación de estos servicios, a facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por aquel.

Articulo 43.-Derechos de las personas usuarias.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a) Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 47.

b) Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza reguladora.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e) Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 47.e).

f) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g) Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 44.

j) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.

k) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

l) Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemático, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

m) A la Protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Articulo 44.-Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

e) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Capítulo Sexto. Personal afecto al servicio

Artículo 45.-Requisitos generales.

1. Para conducir vehículos autotaxis es necesario poseer el permiso local expedido y numerado de acuerdo con las normas que para ello fije el Ayuntamiento.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) Poseer permiso de conducción de automóviles de la clase B o superior a ésta, de acuerdo con las normas del Reglamento General de Circulación y con una antigüedad mínima de un año.

B) Estar en posesión de la titulación correspondiente a Graduado Escolar o ESO.

C) Certificado de antecedentes penales

D) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la localidad, situación de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

E) Conocer el Reglamento General de Circulación, las Ordenanzas de la Corporación relativas al servicio y las tarifas aplicables.

F) Aportar certificado médico oficial, de no padecer enfermedad infectocontagiosa o cualquier otra que pudiera impedirle el ejercicio de la actividad como taxista.

G) Junto a la solicitud se deberá adjuntar justificante de abono de la tasa correspondiente a derechos de examen según ordenanza en vigor.

3. Con la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet, fotocopia del DNI, fotocopia del permiso conducción, certificado a que se refiere el apartado D) anterior.

4. La realización de las pruebas de aptitud serán competencia exclusiva municipal, mediante un Tribunal compuesto por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Miembros:
Concejal Delegado de Tráfico o Transportes
El Jefe de Policía Local.
El Jefe del Negociado de Transportes.
Un miembro en representación de todas las Asociaciones del Taxi, elegido por ellas.
Un miembro en representación de todas las Organizaciones Sindicales, elegido por ellas.

Secretario: El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

5.- El Tribunal, determinará las pruebas conforme a los apartados D) y E) del punto 2 del presente artículo, y de cualquier otra prueba necesaria de aptitud personal.

6.- El interesado/a que haya superado las pruebas no podrá prestar servicio, hasta el momento que oficialmente le sea notificado por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Art. 5 del presente reglamento y, en virtud de ello, sea contratado/a como conductor/a asalariado/a.

El Permiso Local de Conducir autotaxis, no le será entregado al interesado/a, hasta tanto no presente en el Ayuntamiento, documentos demostrativos de su contratación como asalariado/a taxista.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 46.-Autorización conducir autotaxi.

1. Los carnets de conducir autotaxi a que se refiere el artículo anterior, serán revisados cada cinco años, pudiendo ser prorrogados expresamente por periodos de cinco años más, siempre que durante los cinco años su titular haya ejercido la profesión de taxista durante al menos seis meses. En caso contrario, no podrá ser prorrogado y deberá solicitar nuevamente el mismo y sometido a nuevas pruebas de aptitud.

2. Para la revisión del permiso local de conducir, su titular deberá solicitarlo antes de su finalización, presentando para ello informe de vida laboral y certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que le imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión; para porque el Negociado de Transportes se proceda en consecuencia.

3. Dichos carnets caducarán:

A) Al jubilarse el/la titular.
B) Cuando el permiso conducción de automóviles fuera retirado o no revisado.
C) Por ser desfavorable el informe de la revisión.
D) En los casos previstos en el Reglamento General de Circulación.

4. Podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en el presente Reglamento, o cuando fuera suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de la Dirección General de Tráfico a que se refiere el apartado B) del párrafo 3 del presente artículo.

Capítulo Séptimo. Cumplimiento del Servicio

Artículo 47.-Vestimenta.

Los conductores/as de los vehículos deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio, de acuerdo con las previsiones que al respecto se recojan en las normas complementarias de este Reglamento y cuidar su aspecto personal y vestir con pulcritud. Deberán llevar prenda superior con manga corta o larga, y como parte inferior y según el caso pantalón largo o corto en verano, o falda adecuada a la conducción. En ningún caso se permitirá el uso de ropa deportiva, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 48.-Documentación.

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

A) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.

B) Placa con el número de la licencia municipal, matrícula y la indicación del número de plazas.

C) El presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D) Callejero de la ciudad.

E) Dirección y emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de policía, cuartelillos de bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.

F) Impreso relativo a las tarifas de precios vigentes, expuesto al usuario en lugar bien visible.

G) Talonarios de recibos autorizados por la Corporación.

H) Libro de reclamaciones de la Junta de Andalucía.

I) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo

J) Acreditación de verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

2.- Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductos a los agentes de la Policía Local o Inspectores/as de Transportes del Ayuntamiento, cuando le sean requeridos.

Capítulo Octavo. Régimen Sancionador

Artículo 49.-Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de las causas de pérdida de la licencia establecidas en el artículo 12 y de caducidad de carné a que se refiere el artículo 42, ambos del presente reglamento, las infracciones que cometan los/las titulares de licencias y sus conductores/as dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 50.-Faltas leves:

1. Se considerarán faltas leves:

A) Descuido en el aseo personal, y vestimenta

B) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

C) Las ofensas verbales o discusiones que alteren el orden.

D) No facilitar cambio de moneda hasta veinte euros.

E) Abandonar el vehículo sin justificación.

F) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 45 anterior.

G) No colocar el impreso de la vigente tarifa a la vista del usuario.

H) No llevar iluminado el aparato taxímetro en servicio o el indicador de ocupado o libre correctamente visible.

I) No llevar los indicadores de los horarios de trabajo y fiesta que, en su caso, se determine

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por el Ayuntamiento.

J) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 37.

K) No respetar el orden de preferencia en las pardas a que se refiere el artículo 29.

L) No solicitar en tiempo y forma prórroga del permiso local de conducir reuniendo los requisitos exigidos para su autorización.

M) No comunicar al Negociado de Transportes (en el plazo máximo tres días), la contratación o cese de asalariado.

2. Los/las titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en el precedente párrafo, cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores/as y además cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza y servicio, en todo momento, a sus conductores/as asalariados/as.

Artículo 51.-Faltas graves:

1. Se considerarán faltas graves.

A) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

B) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

C) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a viandantes o conductores de otros vehículos.

D) Cometer cuatro faltas leves, dos en un período de dos meses, o cinco en el de un año.

E) No asistir los autotaxis a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.

F) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden, con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.

G) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.

H) Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro.

I) No admitir los conductores de autoturismos la comprobación por el usuario del registro kilométrico por aplicación de la tarifa.

J) Exigir en el servicio de autotaxis nuevo importe de bajada de bandera, cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

K) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

L) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o sus agentes.

M) Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en este Reglamento.

N) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.

O) No atender los requerimientos del personal de Inspección de Transportes, sobre el servicio o cumplimiento del presente Reglamento.

P) Incorporar al servicio un vehículo nuevo no autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Q) La utilización de la emisora de radio para fines no autorizados.

R) Cualquier actuación que por su naturaleza o circunstancia no definida en este reglamento atente gravemente con el buen funcionamiento del servicio o en detrimento de los usuarios/as de esta ciudad.

S) No atender los requerimientos que, para el cumplimiento de servicio o de órdenes municipales, le realice el personal competente del Negociado de Transportes.

T) Cometer dos faltas leves por incumplimiento del apartado M) del Art. 46.

U) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto art 48.-

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en la presente Ordenanza o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el art. 41 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo

Artículo 52.-Faltas muy graves:

1. Se considerarán faltas muy graves.

A) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

B) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

C) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

D) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

E) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

F) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

G) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

H) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.

I) La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado -según modelo oficial o que contenga todos los datos exigidos en él- cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

J) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.

K) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y de las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.

L) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo o bien fuera de ellos, ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.

M) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada de permiso municipal del conductor.

N) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determine la respectiva licencia, salvo la excepción prevista en el artículo 39.

O) La captación de viajeros mediante la formulación personal de ofertas de viajes en andenes, vestíbulos de estaciones o lugares similares distintos de las paradas de vehículos, afectos al servicio.

P) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de la licencia, día de descanso semanal o cualquier otro señalado por la Corporación.

Q) Exponer en el exterior o interior de los vehículos, publicidad no autorizada por el Ayuntamiento.

R) No dar cumplimiento a acuerdos, resoluciones municipales sobre el servicio o el incumplimiento de las normas estipuladas en el presente reglamento.

S) Realizar actos de huelga, manifestaciones u otra circunstancia análoga en su denominación no autorizada por las autoridades competentes y no comunicada al Ayuntamiento.

T) No atender a los servicios mínimos que se establezcan en caso de huelga.

U) No poseer aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

2.-Los titulares de las licencias incurrirán en falta muy grave en los supuestos definidos en el precedente párrafo 1, cuando la infracción fuera cometida por ellos siendo conductores y, además, en los siguientes:

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A) La conducción del vehículo por quien carezca del carnet municipal en vigor de conductor de servicio público autotaxi.

B) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 10 y conforme determina el artículo 5 ambos de este Reglamento.

C) El incumplimiento, no justificado, de lo dispuesto en el artículo 38 para los casos de calamidad pública o emergencia grave.

Artículo 53.-Sanciones.

1. Las sanciones que pueden recaer sobre las faltas tipificadas en los artículos 46, 47 y 48 anteriores serán las siguientes:

Para las faltas leves:

A) Amonestación.
B) Suspensión de la licencia o del permiso municipal del conductor hasta quince días.
C) Multa de hasta 270 euros

Para las faltas graves:

A) Suspensión de la licencia o del permiso municipal del conductor de tres a seis meses.
B) Multa de 1.380,01 euros a 1.380 euros

Para las faltas muy graves:

A) Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conducir de seis a doce meses.
B) Multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros MODIFICACION REGLM AND
C) Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

2. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con la revocación de esta, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del párrafo 1 del artículo 48.

3. Para aquellos/as que conduzcan un vehículo autotaxi careciendo del permiso municipal, no podrán participar de ninguna convocatoria posterior a la sanción impuesta, para obtener este documento, durante un período mínimo de cinco años.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o la de suspensión del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de la Corporación durante el tiempo de duración de la suspensión, así como podrá imponerse el borrado de calcas que ostente el vehículo.

5. Sin perjuicio de las sanciones que procedan los responsables de la actividad infractora estarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 54.-Régimen Inspección.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Inspección Municipal en materia de Transportes la ejercerá el personal del Negociado de Transportes encargado de la misma, en los términos previstos en este Reglamento y en la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su Reglamento y Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 55.-Potestad Sancionadora.

1. La potestad para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, corresponderá al Ayuntamiento de Jaén, en los términos previstos en la Legislación Estatal y Autonómica en materia de Transportes y demás normativa de Régimen Local que le sea de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

3. Cualquier ciudadano/a o asociación podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción del presente Reglamento.

4. Las denuncias formuladas por personal de la Inspección de Transportes, tendrán valor probatorio de los hechos en ellas recogidas salvo prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en la Ley 16/1987 y su Reglamento y específicamente en el artículo 35 de la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes de Andalucía.

5. La denuncia se formulará en documento oficial al respecto y la tramitación de las mismas se ajustará a la normativa de Régimen Local vigente que le sea de aplicación.

Artículo 56.-Anotación de sanciones.

Todas las sanciones constarán en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores asalariados.

Artículo 57.-Cancelación de sanciones.

Los/las titulares de licencias y conductores/as podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hayan cumplido la sanción y no haya sido reincidente. Una vez transcurridos desde el cumplimiento ésta, un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave y cinco años por falta muy grave, siempre que, en el caso de falta muy grave, haya supuesto supresión temporal de licencia y no retirada de esta.

Disposiciones Adicionales:

Primera.- Descanso Semanal

Los vehículos en servicio adscritos a la licencia municipal de autotaxi, tendrán un día de descanso semanal, cuya organización deberá garantizar, en todo caso, la prestación del

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicio.

Los/las titulares de licencia deberán solicitar, con carácter anual, la asignación del día concreto de descanso semanal.

La corporación local, a efectos de asignación de los días de descanso semanal y a la vista de las solicitudes, seguirá los siguientes criterios:

A) Por sorteo si el número de solicitudes para los días, excediera del número máximo determinado, pasando los sobrantes a los restantes días.

B) Cuando el número de peticiones no alcanzara el máximo establecido, el resto de días se asignarán por sorteo entre las anteriores.

C) Queda absolutamente prohibida la prestación de servicio en día de descanso semanal. Este descanso se iniciará a las 06,00 horas del día asignado y finalizará a las 06,00 horas del día siguiente.

Segunda.-Salidas fuera del término municipal.

1. Se autorizan los desplazamientos fuera del término municipal o ausencias del servicio, por motivos personales justificados, siempre que no suponga más de siete (7) días y lo comunique al Negociado de Transportes con indicación del inicio y fin del periodo.

2. Para desplazamientos con ausencia superior a dicho período, deberá solicitarlo al Ayuntamiento de Jaén expresamente el titular de la licencia, indicando el motivo del mismo.

Tercera.-Identificación de los Autotaxis.

El vehículo autotaxi de la Ciudad de Jaén, mantendrá el color blanco con franja en diagonal en ambos lados de color morado, y el escudo oficial de Jaén a color en ambas puertas delanteras, que deberá estar pintado o en material vinilo adhesivo, en tamaño y lugar que el Ayuntamiento determine. Salvo que el Ayuntamiento dispusiera otro acuerdo al respecto.

La identificación se completa con el número de licencia, que deberán estar pintados o material vinilo adhesivo igualmente, en ambas puertas delanteras y parte trasera del vehículo; así como la palabra taxi en el módulo tarifario exterior; cuyas dimensiones y modelo será determinado por el Ayuntamiento de Jaén. El Ayuntamiento podrá incorporar otras características, o distintivos para mayor conocimiento y mejor servicio a los usuarios/as.

El Ayuntamiento podrá promover un estudio acerca de las características técnicas, de los vehículos que puedan resultar más idóneos para el servicio, con las dimensiones, potencia, confortabilidad etc. de estos, con el asesoramiento de las Asociaciones del Sector del taxi y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Cuarta.-Turno de vacaciones.

Las vacaciones anuales de los vehículos podrán ser de treinta (30) días a elegir por su titular, previa solicitud a la Corporación Municipal. No obstante, y a fin de garantizar el

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

servicio, el Órgano Municipal competente, adoptará las medidas para la ordenación del servicio, en su caso.

Quinta.-Estacionamiento y paradas.

1. Existirán dentro del término municipal de Jaén, tantas paradas y tipos, como el

2. Ayuntamiento determine. Refiriéndose ello solo a vehículos adscritos a licencias municipales de autotaxi, concedidas por la Corporación Municipal.

3. El Ayuntamiento determinará las paradas que hayan de estar dotadas con aparatos telefónicos, para recibir llamadas. La determinación del número de paradas y su ubicación y su dotación de vehículos, será establecida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que podrá pedir asesoramiento a las Asociaciones Gremiales del taxi.

4. Los taxis deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

5. Solamente en casos de urgencia considerada por agentes de la autoridad, podrá modificarse la norma de parada y cogida de usuarios.

6. En las paradas queda prohibida realizar operaciones de limpieza y o reparación del vehículo.

Sexta.-Vestimenta de los conductores.

Los/as conductores/as de los vehículos vestirán adecuadamente durante las horas de servicio, siendo responsabilidad del titular de la licencia en el caso de explotarla conjuntamente con asalariado. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda dictar, si así lo estima oportuno, normas en materia de prendas de vestir, oídas las Asociaciones Gremiales del Taxi.

Séptima.-Horario servicio.

El horario mínimo de prestación del vehículo se fija en diez (10) horas, para el diurno, incluidas dos (2) horas de descanso para comidas, comprendido entre las 06,00 y las 22,00 horas, y 8 horas para el nocturno, comprendidas entre las 22,00 y las 06,00 horas.

La modificación de estos períodos, corresponderá, en todo caso, a la Corporación Municipal, oídas las asociaciones empresariales del gremio y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Octava.-Revisión de Tarifas.

La revisión de tarifas será anual, e incluirán todos los complementos temporales o transitorios para servicios especiales, en su caso.

Las tarifas y sus normas de aplicación deberán exhibirse en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario/a que será determinado por el Ayuntamiento de Jaén tanto el texto y modelo como lugar exacto.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Novena.- Desarrollo art. 4.1

Para el desarrollo del artículo 4.1 y conforme establece el artículo 6 del presente Reglamento, el Ayuntamiento teniendo en cuenta los criterios que en el mismo se establecen, se elaborará un plan de actuación municipal, en materia de licencias del servicio de autotaxi, en el que se determinará el número máximo de licencias por periodos quincenales. En todo caso, serán consultadas las Asociaciones representativas del sector legalmente constituidas y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Décima.- Importe inicio servicio

A efectos de percepción del importe del servicio, el taxímetro comenzará a marcar desde el momento de salida de la parada.

Undécima.- Elementos de intercomunicación

1. Elementos de intercomunicación. El Ayuntamiento podrá promover la creación de una emisora municipal de radioteléfono, así como la regulación del servicio a prestar por este.

2. Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá autorizar la aplicación de las nuevas tecnologías en el sector del taxi y la implantación de sistemas de gestión de flotas encaminadas a conseguir una mayor calidad de servicio al ciudadano/a, que promuevan las asociaciones del sector del taxi de Jaén.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Incorporación de medios de pago telemático.

Los vehículos auto-taxi deberán permitir el pago del trayecto a través de medios telemáticos en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero. En el caso de impresoras para la expedición automática de recibos, el plazo será de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

Disposición transitoria segunda. Distintivos de los vehículos.

Los titulares de vehículos con licencia municipal de auto-taxi deberán adecuar sus vehículos a lo que se dispone en el artículo 31.2.c) en el plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

Disposición transitoria tercera. Antigüedad y sustitución de los vehículos.

Las licencias o autorizaciones de transportes que a la entrada en vigor de esta norma tenga afectos vehículos con más de doce años de antigüedad a contar desde su primera matriculación, dispondrán de un plazo de dos años para adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición transitoria cuarta. De las Cooperativas de Trabajo Asociado titulares de varias licencias o autorizaciones de transportes.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las Cooperativas de Trabajo Asociado titulares de licencias o autorizaciones de transporte interurbano adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán continuar con las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento del Servicio de Transporte en Automóviles Turismos de Jaén-Autotaxi de 25 de mayo de 2012 y sin efecto aquellos acuerdos municipales que existan, en cuanto se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince (15) días de la publicación del texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, 10 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5857 *Resolución de ampliación horarios en una hora a determinados establecimientos públicos, durante las fiesta navideñas 2021/2022.*

Edicto

Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén,

Hace saber:

Que esta Alcaldía con fecha 16 de diciembre de 2021 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, publicado en el BOJA núm. 150, de fecha 3 de agosto de 2018, dispone en su art. 23.1 y 3 lo siguiente:

"1.-Al amparo de lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el art. 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatibles, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos".

3.-A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el periodo comprendido entre el 22 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos".

El régimen general de horarios de cierre de los establecimientos públicos se recoge en el art. 17.1 y 2 del citado Decreto, que es el siguiente: "Régimen general de horarios de cierre.

1.-El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

a) Cines, Teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo

cve: BOP-2021-5857
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empezarán a la 1,00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2,00 horas.

b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02’00 horas.

c) Establecimientos recreativos infantiles: 00,00 horas.

d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02,00 horas.

e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03,00 horas.

f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06,00 horas.

g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 00,00 horas.

2.-Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.”

Teniendo en cuenta la proximidad de las Fiestas de Navidad que tendrán lugar entre el día 22 de diciembre de 2021 y el 6 de enero de 2022 y lo dispuesto en el citado Decreto 155/2018, en uso de las facultades que me atribuye el art. 21.1, s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fechas de celebración de las Fiestas de Navidad 2021-2022, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el art. 17.1 del referido Decreto en UNA HORA.

Esta ampliación solamente podrá llevarse a cabo por los titulares de establecimientos públicos existentes en el municipio de Jaén.

Segundo.- La ampliación autorizada queda supeditada a que los titulares de dichos establecimientos públicos dispongan de la correspondiente licencia municipal de apertura otorgada o de Declaración Responsable para inicio de la actividad, que haya sido sometida a los medios de intervención administrativa correspondientes con resultado favorable y notificada a sus titulares.

La ampliación horaria autorizada no afectará al régimen de horario que las terrazas y veladores tiene establecidos.

Tercero.- Los titulares de los establecimientos públicos dispondrán en el local del documento mencionado en el apartado anterior, para ser mostrado a los Agentes de Policía Local en caso de serles requerido.
Si los titulares no dispusieran de tal documento, los Agentes levantarán Acta de Infracción para incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el art. 2.8 de la referida Ley 13/1999.

cve: BOP-2021-5857
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto 155/2018, así como a la Jefatura de la Policía Local de Jaén.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Sexto.- Inscríbase en el Libro de Resoluciones.

Jaén, 16 de diciembre de 2021.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

cve: BOP-2021-5857
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/5514 *Decreto número 2021-4424, de fecha 22 de octubre de 2021, por el cual se produce la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la U.E.17-B de las NN.SS. de La Carolina.*

Anuncio

Doña Yolanda Reche Luz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Vista la solicitud presentada por:

Interesado	JUNTA DE COMPENSACIÓN UE Nº 17B	G23566581
Representante	NIEVES MARÍN BORREGO	***8010**

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2020, con número de registro 2020-E-RC-8587, se presentó solicitud de D.ª Nieves Marín Borrego, como secretaria de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 17B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina (Jaén), requiriendo la disolución de la misma. A tal efecto, se aporta también por el interesado los siguientes documentos:

A.- Acta de recepción de las obras de urbanización de fecha 26 de octubre de 2015.

B.- Acta de la Asamblea de 4 de febrero de 2020.

C.- Acuses de recibo de las notificaciones practicadas por la Junta de Compensación para iniciar los trámites de aprobación de liquidación definitiva y disolución de la junta.

D.- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 3 de marzo de 2020.

E.- Certificado del Ayuntamiento de La Carolina sobre publicación en el tablón de anuncios.

F.- Certificación de la información pública en el BOP de Jaén sobre la cuenta de liquidación definitiva, de fecha 3 de marzo de 2020.

G.- Certificación expedida por la secretaria de la Junta de Compensación de fecha 22 de octubre de 2020, sobre la aprobación en Asamblea de la cuenta de liquidación definitiva y disolución de la Junta de compensación.

H.- Documento cuenta liquidación definitiva.

I.- Escrito de D.ª Nieves Marín Borrego, como secretaria de la Junta de Compensación de la

cve: BOP-2021-5514
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Unidad de Ejecución n.º 17B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina (Jaén), requiriendo la disolución de la Junta de Compensación citada de fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se afirma que la Junta ha cumplido con todos los deberes y compromisos adquiridos por la Junta de Compensación, siendo acordada Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el art. 18.ll) de los Estatutos y Bases de la Entidad Urbanística colaboradora, y 36 y 37 de los citados Estatutos y Bases.

J.- Certificado de la Secretaria de la Entidad de fecha 22 de octubre de 2020 en el que se transcribe el acuerdo de disolución por cumplimiento de todos los deberes y compromisos adquiridos por la Junta, habiendo sido liquidada la cuenta de la junta de compensación distribuyéndose el patrimonio entre los miembros de la misma en proporción a sus cuotas de participación.

Visto que en el desarrollo Urbanístico de la Unidad de Ejecución 17-B de las NNSS de Planeamiento de La Carolina, dentro del sistema de compensación, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la citada Unidad, siendo elevada a Escritura pública de Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad, bajo el número de protocolo 322, en fecha 24 de febrero de 2006 ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. José Antonio Caballos Castilla.

Los Estatutos fueron publicados en el BOP de Jaén n.º 23 de 30 de enero de 2006.

La citada Junta fue inscrita en el Libro-Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, el 20 de abril de 2006, al Tomo II, Folio 3º, inscripción 179.

Que en el art. 18 apartado ll) de los Estatutos establece que es la Asamblea General la competente para llevar a cabo las propuestas de disolución de la Junta de Compensación.

En el Capítulo VII de los estatutos sobre disolución y liquidación se establecen solamente los arts. 36 y 37. Así se determina que, en todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación por el Ayuntamiento en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta.

La Junta se disolverá cuando haya sido ejecutada la Urbanización de la UE, entregadas las cesiones obligatorias al Ayuntamiento, así como las obras de urbanización y la recepción definitiva de las mismas.

El art. 37 dispone que, acordada válidamente la disolución de la entidad, la asamblea general procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente se distribuirá conforme al derecho e interés económico de los asociados, según las respectivas cuotas de participación.

Que posteriormente, tras la modificación de la propiedad de los terrenos antes de la finalización de la urbanización y edificación, se promueve Acta de la Asamblea General de la Junta de Compensación de fecha 31 de diciembre de 2013, sobre nombramiento de nuevos cargos de la Junta y cambio de domicilio social, constando Escritura Pública de fecha 15 de enero de 2014 otorgada ante la Notaria D.ª Pilar Fraile Guzmán bajo el protocolo 106 por la que se eleva a públicos los acuerdos adoptados.

cve: BOP-2021-5514
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se ha aportado pues por la secretaria de Junta de Compensación de la UE 17-B, la documentación que acredita la propuesta de acuerdo de disolución de la Junta por haber cumplido con los fines establecidos en sus Estatutos y Bases y la liquidación de la misma.

Se ha llevado a cabo también por la Junta la publicación de la Propuesta de disolución, y notificación a los miembros propietarios, también la exposición pública en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones ni sugerencias.

Consta en la documentación presentada Acta de Recepción de las Obras de Urbanización de fecha 26 de octubre de 2015.

Consta también en el expediente Informe Técnico de fecha 14 de octubre de 2021, favorable a la disolución de la Junta de Compensación, por cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas por parte de la Junta, con el siguiente tenor:

<<INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Visto que con fecha 27/11/2020, con número de registro 2020-E-RC-8587, se presentó solicitud de Dª Nieves Marín Borrego, actuando en representación de INMOBILIARIA ICINIPO S.L.U., quien a su vez representa a Unicaja Banco S.A.U., como Secretaria Tesorera de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 17B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina (Jaén), requiriendo la disolución de la Junta de Compensación citada.

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28/09/2021, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto en relación con el artículo 18.n) de los Estatutos de la entidad urbanística colaboradora, el Técnico Municipal que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

Primero.- Que consultados antecedentes obrantes, este departamento ha podido comprobar que las obras de urbanización de la U.E. 17B fueron recepcionadas según se indica en Acta de Recepción de la misma con fecha 26/10/2015, la cual se adjunta en el expediente.

Segundo.- Ha quedado constatada la concurrencia efectiva de la causa de disolución de la Entidad prevista en el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en este caso en lo referente a la recepción de la urbanización.

En conclusión, a lo expuesto, informo favorablemente, respecto de la aprobación de la disolución de la entidad urbanística colaboradora descrita. El Arquitecto Técnico Municipal, Fdo. Pedro Javier Ortiz Ibáñez. Documento Firmado Electrónicamente.>>

La Legislación aplicable es la siguiente:

cve: BOP-2021-5514
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En cuanto a la normativa general:

- El artículo 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Los artículos 24 a 30 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a sus estatutos y bases:

Que en el art. 18 apartado ll) de los Estatutos establece que es la Asamblea General la competente para llevar a cabo las propuestas de disolución de la Junta de Compensación.

En el Capítulo VII de los estatutos sobre disolución y liquidación se establecen solamente los arts. 36 y 37. Así se determina que, en todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación por el Ayuntamiento en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta.

La Junta se disolverá cuando haya sido ejecutada la Urbanización de la UE, entregadas las cesiones obligatorias al Ayuntamiento, así como las obras de urbanización y la recepción definitiva de las mismas.

El art. 37 dispone que, acordada válidamente la disolución de la entidad, la asamblea general procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente se distribuirá conforme al derecho e interés económico de los asociados, según las respectivas cuotas de participación.

Para incurrir en causa de disolución de las entidades urbanísticas colaboradoras debe producirse el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la administración urbanística actuante.

No procederá la aprobación de la disolución de la entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Habiéndose cumplido en el proceso de disolución de la Junta de Compensación con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Esta Alcaldía-Presidencia, a la vista de los antecedentes descritos y lo establecido por el art. 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y las competencias a mí atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVE:

cve: BOP-2021-5514
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero.- Disolver la Entidad Urbanística colaboradora por el cumplimiento de los fines para lo que fue creada:

Unidad de Actuación Afectada	Unidad de Ejecución nº 17 de las NNSS de Planeamiento de La Carolina (Jaén)
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	NNSS de Planeamiento de La Carolina (Jaén)
Domicilio	C/ Mauricio Moro Pareto nº 6 Edificio Eurocom Norte CP 29006 Málaga
Objeto	Disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 17 B

Segundo.- Declarar que no resulta precisa la apertura del período de liquidación, en la forma prevista en los Estatutos sociales de la Entidad, ya que la Entidad se encuentra liquidada, habiéndose cumplido con las exigencias de publicidad, y notificación al resto de miembros de la Junta, según la documentación aportada por la interesada, que se ha incluido en el expediente, formando parte del mismo a todos los efectos.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los miembros de la Junta.

Cuarto.- Inscribir la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (inscrita en el Libro-Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, el 20 de abril de 2006, al Tomo II, Folio 3.º, inscripción 179) a fin de proceder a la cancelación de la inscripción.

La Carolina, 29 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2021-5514
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5811 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal para el ejercicio 2022.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Régimen Interior de Cementerio Municipal de Martos. Posteriormente, fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 179 de fecha 17 de septiembre de 2021, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, plazo durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto objeto de modificación reglamentaria es el que seguidamente se detalla:

(…)

ANEXO I

IMPORTES A SATISFACER POR LOS USUARIOS

TARIFA

A.- Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO

1. En nicheras de 4 filas:

	2022
1.1. Concesión temporal por cinco años.	**EUR**
En fila 1 y 4.	283,36
En fila 3.	306,31
En fila 2.	378,57

cve: BOP-2021-5811
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.2 Concesión por 75 años.	EUR
En fila 1.	1.046,32
En fila 2.	1.728,51
En fila 3.	1.531,86
En fila 4.	1.199,47

2. En nicheras de 5 filas:

	2022
2.1 Concesión temporal por cinco años.	EUR
En fila 1, 2 y 5.	283,36
En fila 4.	306,31
En fila 3.	378,57

	2022	2022
	Adultos	Columbarios
2.2 Concesión por 75 años.	EUR	EUR
En fila 1.	841,02	514,44
En fila 2.	1.083,86	650,32
En fila 3.	1.728,51	1.031,86
En fila 4.	1.531,86	953,80
En fila 5.	1.199,47	667,60

NUEVO CEMENTERIO: Nuevos monumentos a ofertar.

	2022
Concesión por 75 años.	EUR
NICHOS	1.776,39
MAUSOLEOS DE 4 NO VISITABLE	8.236,01
MAUSOLEOS DE 4 VISITABLE	16.472,01
MAUSOLEOS DE 8	23.577,59
PANTEONES DE 4	40.372,58
CRIPTAS	5.395,76
COLUMBARIOS	1.241,04

B.- Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones).

	2022
	EUR
1. En nicho.	306,03
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	344,00
3. En Fosas (tanto para fosa común o zanja como individual)	305,82
4. De fetos tanto en nichos como en panteones, criptas, capillas y mausoleos	109,80
5. De restos de incineración en nichos	109,80
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	344,00

cve: BOP-2021-5811
Verificable en https://bop.dipujaen.es

C.- Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	2022
1. Exhumaciones:	EUR
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho	109,80
1.2. Exhumación cadáveres, restos o restos en fosas o zajas	344,00
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc.	344,00

Por restos se entiende tanto cadavéricos como de incineración.

	2022
2. Derechos de Reunión:	EUR
2.1. Inhumación de cadáveres o restos con reunión	341,03
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	690,84

	2022
3. Traslados dentro del cementerio:	EUR
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	1.037,67
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	450,83
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	398,83

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

	2022
4. Importes de Ornamentación:	EUR
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas en nichos anualmente	18,00
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sapultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	26,60
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D.- Licencia para instalación de elementos ornamentales.

	2022
1. Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	EUR
1.1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos	60,64
1.2. En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	60,64

cve: BOP-2021-5811
Verificable en https://bop.dipujaen.es

E.- Utilización de la Cámara Frigorífica.

	2022
	EUR
Por depósito de cadáver hasta 12 horas	196,51
Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,39

NOTA IVA:

En el momento que los servicios sean prestados por la Sociedad concesionaria, habrá que aplicar el IVA correspondiente de acuerdo a la ley.

(…)

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-5811
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2021/5844 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Navas de San Juan, 16 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2021-5844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2021/5848 *Aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Hace saber:

Que por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de diciembre de 2021 se ha aprobado inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Navas de San Juan y, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Plan de Ordenación se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Juan, 16 de diciembre de 2021.- El Alcalde, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2021-5848
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2021/5815 *Aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria número 01/2021.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Expediente 01/2021 de modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sabiote para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se hace público, de conformidad con el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2021

ESTADO DE GASTOS

9200	13100	92,13	Laboral Temporal	90.704,00	Modificación CE
1300	15000	13,15	Productividad	15.000,00	Modificación TCA
9200	15000	92,15	Productividad	-15.000,00	Modificación TCD
				90.704,00	
Total Capitulo 1			1.252.871,11	90.704,00	1.343.575,11
TOTAL PRESUPUESTO			**4.282.943,16**	**90.704,00**	**4.373.647,16**

ESTADO DE INGRESOS

4200	De la Admón Gnral. del Estado	90.704,00	Modificación API
		90.704,00	
Total Capitulo 4	1.684.473,38	90.704,00	1.775.177,38
TOTAL PRESUPUESTO	**4.282.943,16**	**90.704,00**	**4.373.647,16**

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sabiote, 3 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2021-5815
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2021/5837 *Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 14 de diciembre de 2021 acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Segura de la Sierra , 15 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Esperanza Chinchilla Vizcaino.

cve: BOP-2021-5837
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/5796 *Aprobación definitiva de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torredonjimeno.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, aprobada en Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, y de conformidad con cuanto dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la siguiente modificación de puestos de trabajo:

cve: BOP-2021-5796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

COD.	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEG.	TITULACIÓN	FORM. ESPECIAL	C.D.	C.ESP. ANUAL	TIPO PUESTO	F.PROV.	F.ACCESO	MISIÓN / RESPONSABILIDADES
B) LABORALES (02)														
02.41	MAESTRO/A DE ESCUELA DE VERANO	2	II	ADM. ESP.	TÉCNICA	MAESTRO/A	DIPLOMATURA O SIMILAR		24	5.976,1	N	CM/O/CO	CM/CO	Programar, ejecutar y evaluar actividades de ocio y tiempo libre para la franja de edad a la que se dirige el proyecto.
02.42	Dinamizador Guadalinfo	1	III	ADM. GEN.	ADMTVA.	DINAMIZADOR/A	BACHILLERATO/FP II		20	5.835,7	N	CM/O/CO	CM/CO	Funciones estructurales: Soporte técnico-administrativo de Administración Electrónica y Programa Guadalinfo.
02.43	Coordinador/a Albergue de Inmigrantes	1	III	ADM. ESP.	TÉCNICA	COORDINADOR	BACHILLERATO/FP II		22	6.254,3	N	CM/O/CO	CM/CO	Dirigir, coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento del Servicio y en coordinación con los restantes responsables de servicios. Función asistencial al colectivo inmigrante en campañas temporeras.
02.44	Mediador Intercultural	2	IV	ADM. ESP.	TÉCNICA		GRAD. ESO/FP I		17	5.765,5	N	CM/O/CO	CM/CO	Ejecución de tareas de mediación, atención y asistencia a inmigrantes.
02.45	Limpador/a Albergue de Inmigrantes	2	v	ADM. ESP.	SERV. ESP.	OFICIOS	CERT. ESCOLAR		14	3.077,1	N	CM/O/CO	CM/CO	Realización de trabajos operativos de limpieza del edificio destinado a Albergue de Inmigrantes
02.46	Cocinero/a Albergue de Inmigrantes	1	V	ADM. ESP.	SERV. ESP.	OFICIOS	CERT. ESCOLAR		14	4.930,9	N	CM/O/CO	CM/CO	Preparación y puesta a punto de la cocina y materiales. Elaboración y condimentación de menús aprobados por la Dirección del Centro.
02.47	Director/a Guardería Temporera	1	III/II	ADM. ESP.	TÉCNICA		BACHILLERATO/ FPII/DIPLOMATURA		22/25	6.691,1	S	CM/O/CO	CM/CO	Dirigir, coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento del Servicio y en coordinación con los restantes responsables de servicios, de acuerdo con los objetivos y directrices generales de la Institución. Función asistencial, educativa y preventiva de hijos/as de trabajadores en campañas temporeras.
02.48	Educador/a Guardería Temporera	2	III	ADM. ESP.	TÉCNICA		BACHILLERATO/FPII		20	4.620,2	N	CM/O/CO	CM/CO	Ejecución de las tareas en el ámbito socio-educativo y asistencial con hijos/as de trabajadores en campañas temporeras.
02.49	Cocinero/a Guardería Temporera	1	V	ADM. ESP.	SERV. ESP.	OFICIOS	CERT. ESCOLAR		14	4.930,9	N	CM/O/CO	CM/CO	Preparación y puesta a punto de la cocina y materiales. Elaboración y condimentación de menús aprobados por la Dirección del Centro.
02.50	Conductor/a retroexcavadora y maquinaria pesada	1	IV	ADM. ESP.	SERV. ESP.	OFICIOS	GRAD. ESO/FP I		17	5.337,8	N	CM/O/CO	CM/CO	Realización de trabajos operativos de adecuación, conservación y rehabilitación de vías públicas, caminos y espacios de uso público con uso de vehículos y maquinaria pesada.
02.51	Operario de Estacionamiento Zona Azul	1	V	ADM. ESP.	SERV. ESP.	OFICIOS	CERT. ESCOLAR		14	2.861,3	N	CM/O/CO	CM/CO	Vigilancia de vehículos estacionados en zona azul y expedición de tickets correspondientes.

S = PUESTO SINGULARIZADO.
N = PUESTO NORMALIZADO.
CM / CO = CONCURSO DE MÉRITOS / CONCURSO OPOSICIÓN.
CO = CONCURSO OPOSICIÓN.
O.L. = OPOSICIÓN LIBRE.

Torredonjimeno, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA

cve: BOP-2021-5796
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/5537 *Toma de posesión del puesto de Secretaria Interina del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 26/10/2021 se efectuó propuesta de nombramiento como Secretaria interina del Ayuntamiento de Torreperogil a favor de Dª. María del Carmen Garrido Gámez, con NIF 26*****5J, tras el proceso selectivo llevado a cabo en este Ayuntamiento.

Que con fecha 23/11/2021 se ha recibido Resolución de la Dirección General de Administración local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia Y Administración Local de la Junta de Andalucía por la que se la nombra Secretaria interina de este Ayuntamiento.

Que con fecha 25/11/2021, Dª. María del Carmen Garrido Gámez, con NIF 26*****5J, ha tomado posesión de su cargo de Secretaria interina del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Torreperogil, 29 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2021-5537
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/5812 *Aprobación de la Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Guarda Rural, mediante concurso-oposición libre.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Guarda Rural, vacante en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2003, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 167, de 1 de septiembre de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 201, de 19 de octubre de 2021, y Anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 262, de 2 de noviembre de 2021, esta Alcaldía, Resuelve:

1º.- Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Alarcón Rubio, Francisco Manuel	*****300-E
Jiménez Ruiz, José Ángel	*****446-Z
Jiménez Ruiz, Juan Antonio	*****276-S
Martínez Hernández, Sergio	*****878-N
Molina Blázquez, Sergio	*****284-F
Roa Balbuena, Dolores	*****630-E

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSIÓN
Ruiz López, Miguel Ángel	*****394-W	No justifica estar habilitado como Guarda Rural en vigor. (Base tercera, apartado g)

2º.- De conformidad con lo establecido en la base quinta que rige la convocatoria, por la presente, se requiere a los aspirantes excluidos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, que han causado la exclusión. Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que se haya presentado la documentación requerida, se le tendrán por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

cve: BOP-2021-5812
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-5812
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2021/5495 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021.*

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA de Garcíez de fecha 26/11/2021, ha sido aprobada, para consolidación de empleo temporal, la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, para el año 2021.

Personal laboral fijo:

N.º vacantes	Denominación	Asimilación al subgrupo
1	Peón de oficios varios	C2

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcíez, 29 de noviembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GÁMEZ.

cve: BOP-2021-5495
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2021/5288 *Anuncio de 5 de noviembre de 2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Edicto

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el Proyecto de Agrupación EDAR y Agrupación de Vertidos de Navas de San Juan (Jaén). Clave: A5.323.1136/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<<Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se abre un periodo de información pública sobre el "Proyecto Agrupación de Vertidos y EDAR de Navas de San Juan (JAÉN). Clave: A5.323.1136/2111", cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Navas de San Juan, a los efectos siguientes:

1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.

2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

"PROYECTO DE EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN). CLAVE: A5.323.1136/2111".

Promovido por: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo.- La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería: https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Jaén sita en C/ Doctor Eduardo García-Triviño López 15, 23071 (Jaén) y en el Ayuntamiento de Navas de San Juan sito en Plaza de la Constitución, 1. 23240 Navas de San Juan (Jaén), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica).
La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
P.D. Orden del 20 de abril de 2020 (BOJA n.º 79 DE 27/04/2020).
El Director General de Infraestructuras del Agua,
Fdo.: Álvaro Real Jiménez.
Código: 64oxu508FMQ4DA/9YU4Bn+Y40742uS
Fecha: 02/11/2021>>.

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	SUB PARC.	NIF	TITULAR	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERV. ACUEDUCTO (m²)	EXPRO. DEFINITIVA (m²)
1	23063A01900022	019	00022	a	****8724*	RISOTO ROJAS DEMETRIO	896,40	896,40	108,00
3	23063A02000049	020	00049	0	****1666*	HEREDIA PALAZON MARIA ROCIO	285,06	285,06	0,00
					****1333*	HEREDIA PALAZON MODESTO JOSE			
					****3156*	HEREDIA PALAZON VICENTE			
					****6921*	HEREDIA PALAZON LUIS FRANCISCO			
5	23063A02000048	020	00048	0	****7087*	SEGADO REQUENA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	467,26	460,45	35,94
8	23063A02000051	020	00051	0	****7087*	SEGADO REQUENA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	353,54	225,32	3,29
9	23063A02000052	020	00052	0	****4979*	MARTINEZ MERCADO MARIA JOSEFA	266,87	157,06	8,83
10	23063A02000047	020	00047	a	****7087*	SEGADO REQUENA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	424,80	371,77	0,00
11	23063A02000044	020	00044	0	****7420*	MARIN RUBIO ANTONIA (HEREDEROS DE)	709,58	673,01	36,00
12	23063A02000053	020	00053	0	****8079*	PARRILLA PARRILLA MARTINA	368,97	228,08	9,32
13	23063A02000043	020	00043	a	*********	PEREZ RODRIGUEZ TORIBIO	763,59	427,42	8,10
	23063A02000043	020	00043	d	*********	PEREZ RODRIGUEZ TORIBIO	166,22	55,32	0,00
14	23063A02000054	020	00054	0	****8677*	PEREZ GARCIA BARTOLOME	93,62	32,69	0,00
15	23063A02000025	020	00025	a	****6015*	LOPEZ SEGURA JULIAN (HEREDEROS DE)	1.214,96	963,77	73,30
	23063A02000025	020	00025	b	****6015*	LOPEZ SEGURA JULIAN (HEREDEROS DE)	176,23	176,12	0,00
16	23063A02000055	020	00055	0	****5260*	PARRILLA SILES JUAN MANUEL (HEREDEROS DE)	50,40	8,41	0,00
17	23063A02000056	020	00056	a	*********	PALAZON VILLA MARIA ESTRELLA	174,64	55,13	0,27
18	23063A02000024	020	00024	0	****0946*	SEGURA COLLADO MARIA ANTONIA	303,77	237,78	2,20
					****4326*	SEGURA COLLADO TOMAS			
19	23063A02000023	020	00023	0	****6261*	ARTERO CORDOBA JOAQUIN (HEREDEROS DE)	1.290,93	435,04	821,68
20	23063A02000057	020	00057	0	****4273*	PARRILLA RUIZ LUIS	22,85	0,03	0,00
21	23063A02000059	020	00059	0	*********	PARRILLA SILES BASILISA	13,88	11,73	0,42
22	23063A02000022	020	00022	0	****4038*	MERCADO FERNANDEZ PEDRO	120,21	70,37	11,15
23	23063A02000060	020	00060	a	****3640*	FUNDACION BENEFICA ASILO SANTA SARA Y S FRUCTUOSO DE NAVAS S J	101,95	8,31	0,00
25	23063A02100274	021	00274	0	****6148*	PEREZ CANOVAS ANTONIA	0,03	0,16	0,00
26	23063A02100275	021	00275	a	****3078*	MORENO ROMERO ANDRES	332,39	172,90	18,02
					****6319*	MORENO MARTINEZ ANDRES (HEREDEROS DE)			
27	23063A02100276	021	00276	0	****7839*	LOPEZ DE LA PEÑA PEDRO (HEREDEROS DE)	1.644,25	393,33	25,05
28	23063A02100279	021	00279	0	****1661*	PEREZ RODRIGUEZ AGUSTINA	895,13	318,71	22,69
29	23063A02100278	021	00278	0	****3226*	MOLINA ZAMORA PEDRO	125,48	33,06	0,00
30	23063A02100270	021	00270	0	****9313*	MOLINA FERNANDEZ LUISA ISABEL	660,13	236,30	24,76

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	SUB PARC.	NIF	TITULAR	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERV. ACUEDUCTO (m²)	EXPRO. DEFINITIVA (m²)
31	23063A02100269	021	00269	0	****5371*	PARRILLA MOLINO JUAN ANTONIO (HEREDEROS DE)	696,60	242,45	16,51
32	23063A02100301	021	00301	0	***7906*	BLASCO CASTILLO FERMIN	38,93	17,94	8,25
					****8807*	JIMENEZ MANJON DOLORES			
33	23063A02100280	021	00280	a	****8140*	LARA CASTILLO CATALINA NERI	210,20	32,26	0,00
					****9375*	LARA CASTILLO MARIA DEL CARMEN			
					****5957*	LARA CASTILLO ANGEL			
35	23063A03200003	032	00003	0	****8354*	NARUFU SL	1.058,39	50,47	25,76
37	23063A03200004	032	00004	b	****8247*	SILES PARRILLA MANUEL CRISTOBAL	126,78	0,00	0,00
38	23063A03200007	032	00007	0	****8300*	TRIGO PARRILLA MATEO	79,67	0,00	0,00
39	23063A03200625	032	00625	0	*********	DESCONOCIDO	657,64	2,21	0,00
40	23063A03300051	033	00051	a	****1721*	ACEITES PENIBETICOS SA	130,56	0,00	0,00
	23063A03300051	033	00051	b	****1721*	ACEITES PENIBETICOS SA	65,63	0,00	0,00
41	23063A03200043	032	00043	a	****6093*	FUENTES RUBIO JULIAN (HEREDEROS DE)	47,84	0,00	0,00
42	23063A03300053	033	00053	0	****2674*	FUENTES MERINO ANTONIO	134,97	2,98	0,00
43	23063A03300054	033	00054	0	****5226*	REQUENA GALERA ANGELA	109,31	7,76	0,00
44	23063A03300055	033	00055	0	****3404*	REQUENA DIAZ JOSE	83,17	1,21	0,00
45	23063A03300056	033	00056	0	****9363*	IBAÑEZ VILLAR JUAN DE DIOS	290,08	37,62	0,00
46	23063A03200073	032	00073	0	****3111*	PAREDES ARAUZ MARIA ANTONIA	7,26	0,00	0,00
47	23063A03300057	033	00057	0		REQUENA PEREZ ANTONIO	143,64	7,09	0,00
48	23063A03300058	033	00058	0	****6975*	COLLADO PARDO JOSE LUIS	123,86	0,00	0,00
49	23063A03200213	032	00213	a	****0277*	PARRILLA PARRILLA MATILDE (HEREDEROS DE)	34,79	4,17	0,00
50	23063A03300059	033	00059	0	****6668*	MOLINA CECILIA CESAREO	231,97	0,00	0,00
					****0960*	COLLADO CALVO MARIA ANTONIA			
51	23063A03200214	032	00214	b	****10495*	HONRUBIA MERCADO MARIA ISABEL	11,19	0,72	0,00
52	23063A03300092	033	00092	0	****4510*	RODRIGUEZ SEGURA TOMAS (HEREDEROS DE)	308,27	20,39	0,00
53	23063A03200219	032	00219	a	****9308*	MEGINO MOLINO JOSE	657,83	68,63	8,25
55	23063A03200220	032	00220	0	****9308*	MEGINO MOLINO JOSE	51,83	37,71	8,25
57	23063A03300099	033	00099	0	****3816*	CAMPOS DE MICHELENA CB	352,17	71,44	0,00
58	23063A03200224	032	00224	0	****0369*	GABALDON RUIZ ANTONIO	9,51	4,13	0,00
					****7417*	MORENO MARTINEZ CRISTINA			
59	23063A03300100	033	00100	0	****5110*	MEGINO BALLESTEROS LUIS (HEREDEROS DE)	326,56	5,22	0,00
60	23063A03200312	032	00312	0	****1128*	GUIDO SERRANO JUAN CARLOS	115,90	0,00	0,00
					****5089*	ROMAN IBAÑEZ ROSA ANA			
61	23063A03300156	033	00156	0	****2784*	HURTADO PARRILLA LUISA	55,18	0,00	0,00

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	SUB PARC.	NIF	TITULAR	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERV. ACUEDUCTO (m²)	EXPRO. DEFINITIVA (m²)
62	23063A03300159	033	00159	0	****1661*	PEREZ RODRIGUEZ AGUSTINA	75,49	0,00	0,00
63	23063A03300160	033	00160	0	****5920*	ANGUIS HERMOSILLA PASCUAL	46,55	0,00	0,00
64	23063A03300163	033	00163	a	****6063*	MOTA RUIZ GONZALO (HEREDEROS DE)	94,56	8,41	0,00
	23063A03300163	033	00163	b	****6063*	MOTA RUIZ GONZALO (HEREDEROS DE)	52,98	0,00	0,00
65	23063A03200314	032	00314	0	****4587*	CABALLERO OCHOA MARIA ANGELES	150,78	0,00	0,00
					****4587*	CABALLERO OCHOA MARIA ANGELES			
					****8003*	LUNA CABALLERO MAXIMA			
					****5046*	LUNA CABALLERO LUISA			
					****0093*	LUNA CABALLERO ISABEL			
					****1996*	LUNA CABALLERO SANTOS			
					****8151*	LUNA CABALLERO ANGEL LUIS			
					****6471*	LUNA CABALLERO JUAN JOSE			
					****8003*	LUNA CABALLERO MAXIMA			
					****5046*	LUNA CABALLERO LUISA			
					****0093*	LUNA CABALLERO ISABEL			
					****1996*	LUNA CABALLERO SANTOS			
					****8151*	LUNA CABALLERO ANGEL LUIS			
					****6471*	LUNA CABALLERO JUAN JOSE			
66	23063A03200315	032	00315	0	****4625*	ALVAREZ PARRILLA DOMINGO	7,49	0,00	0,00
					****1434*	ROJAS GONZALEZ ROSA MARIA			
67	23063A03300213	033	00213	0	****4219*	COLLADO RODRIGUEZ MARIA ANTONIA	595,40	16,72	0,00
68	23063A03300214	033	00214	0	****4219*	COLLADO RODRIGUEZ MARIA ANTONIA	286,57	4,39	0,00
70	23063A03800001	038	00001	a	****3295*	MUÑOZ SILES MARIA TERESA	302,45	0,00	0,00
71	23063A03800002	038	00002	a	****6457*	GALLEGO RAMA JOSE MARIA	1.164,99	762,46	36,00
72	23063A03200323	032	00323	0	****6457*	GALLEGO RAMA JOSE MARIA	269,49	108,52	36,00
73	23063A03800003	038	00003	0	****9869*	HERRERA LOPEZ ALFONSO	313,23	146,54	303,22
74	23063A03800004	038	00004	0	****6529*	RUIZ CATEDRA FIDELA	526,53	269,22	0,00
					****6529*	RUIZ CATEDRA FIDELA			
					****9538*	GIL RUIZ LUISA MARIA			
					****3024*	GIL RUIZ ANDRES			
					****9313*	GIL RUIZ JOSE LUIS			
					****9538*	GIL RUIZ LUISA MARIA			
					****3024*	GIL RUIZ ANDRES			
					****9313*	GIL RUIZ JOSE LUIS			

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	SUB PARC.	NIF	TITULAR	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERV. ACUEDUCTO (m²)	EXPRO. DEFINITIVA (m²)
75	23063A03800007	038	00007	a	****3816*	CAMPOS DE MICHELENA CB	1.918,98	879,67	6.698,76
	23063A03800007	038	00007	b	****3816*	CAMPOS DE MICHELENA CB	0,00	0,00	24,49
77	23063A03800008	038	00008	0	****1607*	SANCHEZ GONZALEZ GREGORIO	53,82	53,82	0,00
					****6502*	QUESADA RUIZ MARIA			
78	23063A03800023	038	00023	0	*********	HERRERA TORRES DIEGO	244,54	244,54	0,00
79	23063A03800024	038	00024	0	****6302*	PARRILLA IBAÑEZ DOMINGO (HEREDEROS DE)	189,73	189,72	0,00
80	23063A03800022	038	00022	0	*********	PARRILLA SILES CESAREO	99,09	99,09	0,00
81	23063A03800025	038	00025	0	****6287*	QUESADA REYES MIGUEL (HEREDEROS DE)	229,00	229,00	57,63
82	23063A03800009	038	00009	c	****4580*	COMUNIDAD DE REGANTES ARROYO MORALES	1,30	1,30	14,43

Jaén, 16 de noviembre de 2021.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-5288
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.

2021/5496 *VP@1121/2020. Anuncio inicio de operaciones de deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de la Torre del Vinagre", en el tramo a su paso por las fincas registrales 6.801, 4.797 y 6.802, y referencia catastral 2378A024000020000JS, en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén).*

Anuncio

Clasificada por Resolución de la Viceconsejería de fecha 11 de julio de 2001, publicada en BOJA núm. 113, de 29 de septiembre de 2001, y habiéndose aprobado por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Resolución, con fecha 24 de febrero de 2021, el inicio del inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Cordel de la Torre del Vinagre”, en el tramo a su paso por las fincas registrales 6.801, 4.797 y 6.802 y referencia catastral 2378A024000020000JS, en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria tendrán lugar el día 13 de enero de 2022, a las 10:00 horas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, de Jaén.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asistirá un Representante de la Administración nombrado al efecto.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2/10/2015), se comunica, que el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento es de dieciocho meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirientes, se comunica que en caso de transmitir, o haber transmitido, algún derecho de los que integren la pretendida titularidad, deberá ser comunicado a esta Administración debiéndose informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder acceder

cve: BOP-2021-5496
Verificable en https://bop.dipujaen.es

al expediente tendrá que acreditarse documentalmente la condición de interesado, debiéndose aportar copia del título de propiedad. En el caso de personarse mediante representante será imprescindible que se adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación, y el documento nacional del representante, o documento que lo sustituya.

Para recibir más información sobre el citado trámite puede llamar al teléfono 670944599.

Vías Pecuarias
Expediente: VP@1121/2020
ANEXO DE REFERENCIAS CATASTRALES DE LAS PARCELAS AFECTADAS

23078A02500001
23078A02400003
23078A02400002

Jaén, 29 de noviembre de 2021.- La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, MARÍA JOSÉ LARA SERRANO.

cve: BOP-2021-5496
Verificable en https://bop.dipujaen.es